



COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

INFORME ANUAL 2015



COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Av. Paseo Colón 275, Piso 7° (C1063AAC)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Tel.: (5411) 4348-1700/1710/1750 - Fax: (5411) 4348-1711/1735

www.cnce.gov.ar - institucionales@cnce.gov.ar

REPÚBLICA ARGENTINA

PRESIDENTE

Ing. Mauricio Macri

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ing. Francisco Adolfo Cabrera

SECRETARIO DE COMERCIO

Lic. Miguel Braun

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Dr. Shunko Rojas

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

VOCALES

Lic. Alejandro Barrios

Dr. Andrés Uslenghi

Lic. Francisco Espinosa

SECRETARIO GENERAL

Abg. Federico Lavopa

MENSAJE DEL DIRECTORIO

En cumplimiento del Decreto N° 766/94, por el que se creó la **Comisión Nacional de Comercio Exterior** (CNCE), este Directorio pone a disposición del **Gobierno Nacional** y de la ciudadanía su Informe Anual 2015, en el que refiere las actividades desarrolladas en ese año.

La **Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción** es la autoridad de aplicación de las medidas que resulten de investigaciones por dumping, subvenciones y de aquellas que tengan como objetivo la imposición de salvaguardias frente a importaciones masivas. Bajo su órbita funciona la CNCE, organismo desconcentrado dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior encargado de efectuar, en el marco de las investigaciones tendientes a la imposición de dichas medidas, las determinaciones sobre el daño causado a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardia. La aplicación de medidas de competencias desleal requiere asimismo la determinación de dumping o subvención, tarea que realiza la Dirección de Competencia Desleal (DCD), dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la misma Subsecretaría.

La **Secretaría de Comercio** decidió durante 2015, sobre la base de las determinaciones realizadas por la CNCE y la DCD, la apertura de 19 investigaciones, correspondientes a casos originales y a revisiones de medidas impuestas en años anteriores y con vencimiento en ese año. En el mismo período, las investigaciones en curso y medidas vigentes incumbieron a 64 casos, correspondientes a 96 orígenes investigados. La totalidad de estas medidas se refirieron a prácticas de dumping. Al igual que en años anteriores, no se registró la aplicación de medidas compensatorias contra subsidios (la última data del año 2006), ni de medidas de salvaguardia (lo que no sucede desde 2007).

La aplicación de estos instrumentos de defensa comercial permite garantizar condiciones adecuadas de competencia para el desarrollo de la producción nacional y, con ello, mantener e incrementar los puestos de trabajos en el país. En efecto, las investigaciones en curso y medidas vigentes en 2015 abarcaron a 34 ramas industriales que involucraron casi 62.000 empleos directos.

Por su parte, el valor de las importaciones involucradas en las investigaciones en curso y medidas vigentes durante 2015 fue de alrededor de 686 millones de dólares FOB y correspondieron a prácticas de dumping. Al considerar las ramas industriales al interior de este conjunto, se observa que aquellas con una mayor participación son: fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético (18%); fabricación de calzado (14%); fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general (12%); fabricación de aparatos de uso doméstico (11%); y fabricación de otros artículos de papel y cartón (6%). El 61% restante se distribuye entre 29 ramas de producción.

Cabe destacar que la labor de la Comisión comienza aún antes de iniciados los casos: durante el año 2015, la CNCE brindó -en conjunto con la DCD- asesoramiento a las empresas nacionales sobre los instrumentos de defensa comercial y su normativa específica. El propósito de estos contactos previos es facilitar su acceso a los mecanismos resultantes de los acuerdos internacionales en materia de defensa comercial a los sectores industriales que pudieran verse perjudicados por importaciones en condiciones de competencia desleal. Así, durante 2015 se realizaron 107 reuniones de asesoramiento, posibilitando que las empresas pudiesen encuadrar y completar sus solicitudes de investigación o ayudándolas a canalizar sus inquietudes a través de las autoridades competentes (Dirección General de Aduanas, Dirección de Origen de Mercaderías, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y Dirección General Impositiva, entre otras).

Por otro lado, en el marco de los procedimientos de investigación llevados a cabo durante 2015, los equipos técnicos de la CNCE realizaron 42 verificaciones a fin de constatar la información suministrada por las empresas involucradas en los casos y observar su proceso productivo, para lo cual se trasladaron a las diferentes regiones del país en donde esas compañías se encuentran localizadas.

En el presente informe puede encontrarse el detalle de las tareas que desarrolló la Comisión en el año 2015, además de datos estadísticos sobre distintos aspectos de las investigaciones gestionadas durante el año informado y desde su creación en 1995. Dicha información está organizada en cinco capítulos. El Capítulo I presenta a las Autoridades de la Comisión, su organización, organigrama, funciones detalladas por unidad y su presupuesto. En el Capítulo II se detallan las determinaciones y recomendaciones adoptadas por el Directorio. En el Capítulo III se señalan las acciones desarrolladas por las Gerencias de Investigación, en particular los informes técnicos, los asesoramientos y las verificaciones. El Capítulo IV expone las tareas de las áreas de apoyo de la Comisión. Por último, en el Capítulo V se detallan las decisiones adoptadas en las investigaciones realizadas durante el año y las que se encuentran vigentes de períodos anteriores y se hace un análisis de las importaciones involucradas para el conjunto de las investigaciones.

El **Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior** confía en que este Informe Anual contenga información de interés para las diferentes agencias del Sector Público, sectores productivos (empresas y sindicatos), especialistas en temas de comercio exterior, estudiantes, y la ciudadanía en general.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre de 2016.

INDICE

8 **CAPÍTULO I**

La CNCE

- 9 Introducción
- 10 Organización
 - 10 I. Estructura orgánica
 - 13 II. Evolución del presupuesto

14 **CAPÍTULO II**

Determinaciones y recomendaciones del directorio

- 16 **Existencia de producto similar nacional y de representatividad de la/s solicitante/s**
- 17 **Determinación de daño y causalidad previos a la apertura**
- 17 **Determinación preliminar de daño y causalidad**
- 17 **Determinación final de daño y causalidad**
- 18 **Determinación de recurrencia del daño en los casos de revisión de medidas**
- 18 **Análisis de los compromisos de precios**
- 35 Funciones desarrolladas por la secretaría general
- 35 Funciones desarrolladas por la unidad de auditoría interna

36 **CAPÍTULO III**

Informes técnicos de las gerencias

- 38 Asesoramientos
- 39 Verificaciones

40 **CAPÍTULO IV**

Apoyo a la gestión de la cnce

- 41 Relaciones institucionales
- 43 Servicio administrativo financiero
- 43 Sistemas
- 44 Unidad de revisión y asesoramientos

- 46 CAPÍTULO V**
Decisiones y medidas adoptadas en 2015
- 47 Medidas antidumping y compensatorias
- 51 Medidas de salvaguardia

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

CUADROS

- 53 CUADRO 1**
Incidencia sobre el nivel de empleo de las decisiones adoptadas y medidas vigentes en 2015. Clasificado según la rama
- 55 CUADRO 2**
Decisiones adoptadas en las investigaciones por prácticas desleales del comercio internacional entre 1995 y 2015
- 57 CUADRO 3**
Investigaciones con resoluciones publicadas durante 2015: aperturas, medidas aplicadas y otras decisiones
- 64 CUADRO 4**
Decisiones adoptadas en años anteriores, con vigencia en 2015
- 71 CUADRO 5**
Incidencia de las importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015
- 72 CUADRO 6**
Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y sus revisiones con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015
- 72 A) Número de casos y participaciones en el total
- 73 B) Valores de importaciones y participaciones en el total
- 74 CUADRO 7.A**
Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015, clasificados por uso económico del producto involucrado
- 75 CUADRO 7.B**
Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015, clasificadas por uso económico del producto involucrado y por origen

- 77 CUADRO 8**
Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2015, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado
- 77 A) Número de casos y dólares fob. Ordenado en forma decreciente por el valor de las importaciones
- 79 B) Número de casos y dólares fob. Ordenado en forma decreciente por la cantidad de casos
- 81 CUADRO 9**
Evolución de las solicitudes de salvaguardia bajo el acuerdo de la ronda Uruguay desde 1997 hasta 2015

GRÁFICOS

- 83 GRÁFICO 1**
Importancia relativa de cada origen en el total de las importaciones investigadas y en el total de importaciones argentinas en 2015 (casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015)
- 84 GRÁFICO 2**
Relación entre las importaciones investigadas y las importaciones totales de cada origen en 2015 (casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015)
- 85 GRÁFICO 3**
Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015, clasificadas por uso económico del producto
- 87 GRÁFICO 4**
Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015, clasificadas por uso económico y por origen
- 88 GRÁFICO 5**
Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015 clasificados según rama del producto involucrado

ÍNDICE DE TABLAS

- 13 TABLA I.1**
Evolución del Presupuesto
- 16 TABLA II.1**
Determinaciones
- 19 TABLA II.2**
Determinaciones del Directorio de la CNCE en investigaciones abiertas*
- 32 TABLA II.3**
Actas emitidas en 2015 por investigación y sus Actas anteriores
- 37 TABLA III.1**
Informes elevados por las Gerencias al Directorio
- 38 TABLA III.2**
Asesoramientos
- 39 TABLA III.3**
Verificaciones y visitas realizadas por el equipo técnico
- 42 TABLA IV.1**
Publicaciones de la CNCE en 2015
- 43 TABLA IV.2**
Becas otorgadas por la CNCE y otros cursos a los que asistió el personal

CAPÍTULO I

LA CNCE

Comisión Nacional de
Comercio Exterior

CAPITULO I

LA CNCE

INTRODUCCIÓN

La **COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR** (CNCE) es un organismo des-concentrado, que se desempeña en el ámbito de la Subsecretaría de Comercio Exterior (SSCE) de la Secretaría de Comercio (SC) del Ministerio Producción (MP)¹. La CNCE es la encargada de efectuar, en el marco de las investigaciones tendientes a la imposición de dichas medidas, las determinaciones sobre el daño causado a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardia.

Fue creada como un espacio profesional idóneo para una aplicación de los instrumentos contra la competencia desleal en el comercio internacional y de las salvaguardias, basada en la consideración del interés nacional, la racionalidad económica y acorde con los compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sus acciones específicas resultan complementarias de las competencias de otras áreas del gobierno orientadas al comercio exterior.

Las funciones específicas de la CNCE están delimitadas en el artículo 3º del **Decreto 766/94** por el que se establece su creación:

1. (inc. a) Conducir las investigaciones y el análisis del daño a la producción nacional, como consecuencia de importaciones realizadas en las condiciones de competencia desleal definidas por el Art. VI del GATT (actual OMC), en el marco de la legislación argentina que regula su aplicación.
2. (inc. b) Analizar el daño que un aumento sensible de las importaciones pudiere ocasionar a la producción nacional y evaluar la conveniencia de introducir medidas de salvaguardia, conforme al Art. XIX del GATT (actual OMC), en el marco ibídem.
3. (inc. c) Analizar, a solicitud de la Subsecretaría de Comercio Exterior, el aspecto del daño a la producción nacional, en oportunidad de la evaluación de medidas de política comercial externa que resulten de la aplicación del Código Aduanero y demás legislación vigente en la materia.
4. (inc. d) Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad.
5. (inc. e) Realizar el seguimiento permanente de las tendencias del comercio internacional y de los efectos de la competencia externa sobre la producción nacional, identificando las situaciones de daño actual o potencial.

1 - Por Decreto 13 del 11 de diciembre de 2015 se creó el Ministerio de Producción y el Decreto 1 del 5 de 2016 estableció su competencia en temas de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, quedando ésta bajo el ámbito de la Secretaría de Comercio Exterior, dependiendo directamente de la Subsecretaría de Comercio Exterior. LEY DE MINISTERIOS, Decreto 223/2016, Ley N° 22.520 y Ley N° 26.168. Modificaciones. 19/01/2016.

6. (inc. f) Aplicar las disposiciones contenidas en tratados internacionales en cuestiones referidas a sus misiones y funciones, actuando como entidad nacional competente en la materia.

7. (inc. g) Realizar los demás estudios, análisis y asesoramientos en materia de sus competencias, o aquellos que específicamente le solicite la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ORGANIZACIÓN

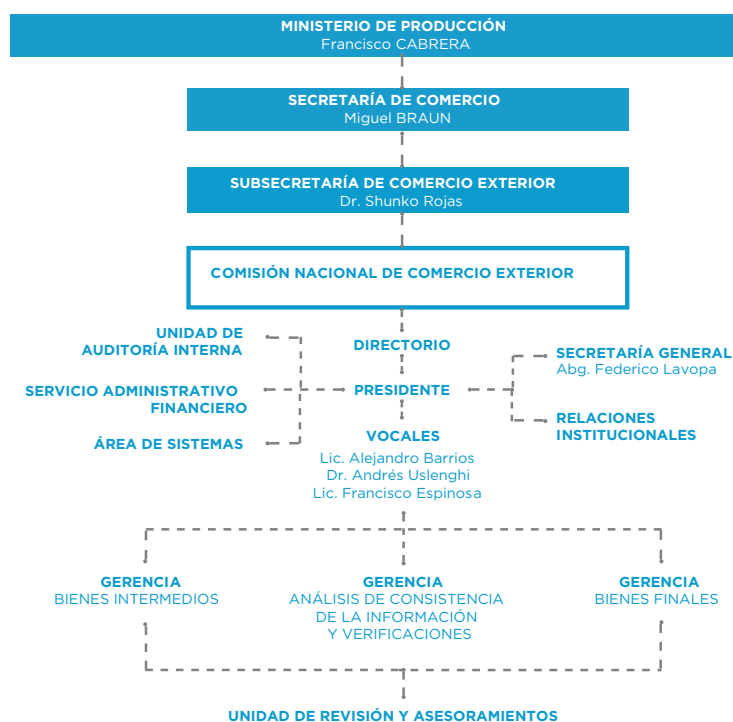
I. ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Decreto 766/94 prevé un Directorio integrado por un Presidente y cuatro Vocales. Los Vocales son nombrados por el plazo de cuatro años, se renuevan por mitades cada dos años y sólo pueden ser removidos de sus cargos por causa grave; el mandato del Presidente no tiene fecha límite y éste puede ser removido sin causa.

Durante 2015, el Directorio de la CNCE estuvo integrado por el Lic. Bertoni, en su carácter de Presidente (quien presentó su renuncia el 30 de diciembre de 2016), y los vocales Lic. Alejandro Barrios y Lic. Ramiro Manzanal (éste último presentó su renuncia el 30 de diciembre de 2016). A su vez, se incorporó al Directorio de la Comisión el Dr. Andrés Uslenghi, designado Vocal a partir del 30 de noviembre de 2015. Actualmente, el Directorio está conformado por el Lic. Alejandro Barrios, Dr. Andrés Uslenghi y Lic. Francisco Espinosa (designado a partir del 6 de octubre de 2016 como Vocal).

El cargo de Secretario General del Directorio es desempeñado desde el 22 de septiembre de 2014 por el abogado y licenciado en Ciencia Política Federico Lavopa.

En relación con la estructura orgánico-funcional, la Comisión cuenta con una dotación de personal que durante el año 2015 fue de aproximadamente 70 personas, distribuidas en las distintas áreas del organismo, las que se ilustran en el siguiente organigrama de carácter funcional.



A continuación se detallan brevemente las responsabilidades que tienen cada una de las distintas unidades orgánicas que componen la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

DIRECTORIO: El Presidente del organismo define la planificación estratégica y el control de gestión del organismo, proponiendo los aspectos regulatorios que se consideren adecuados. Por su parte, el Directorio adopta las determinaciones sobre el daño y la relación causal en las investigaciones referidas a: (i) prácticas de dumping o subvención producido a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones); y (ii) importaciones masivas en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardia.

SECRETARÍA GENERAL (SG): Se encarga de brindar asistencia técnica y legal al Directorio de la Comisión. En particular, tiene la función de coordinar las actividades del Directorio, de elaborar los proyectos de determinaciones de la CNCE, y de sistematizar la información relativa a las investigaciones en curso y medidas antidumping aplicadas. Asimismo, a requerimiento del Directorio realiza análisis jurídicos de cuestiones relativas a las investigaciones antidumping, de derechos compensatorios o de salvaguardias, que involucren a la CNCE y en conjunto con las Gerencias, elabora los proyectos de respuesta de la CNCE a los recursos y reclamos administrativos respecto de decisiones adoptadas en el marco de las investigaciones a cargo del Organismo.

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI): Cumplir con el examen y evaluación de las actividades que realiza la CNCE, proporcionar apoyo a las máximas autoridades de la Institución en los temas a su cargo tales como políticas, normas y procedimientos elaborados por los órganos rectores en el marco de la Ley N° 24.156 sancionada el 30 de septiembre de 1992, utilizando el enfoque de control integral e integrado proactivo, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

GERENCIAS (Bienes Intermedios y Bienes Finales): Las Gerencias tienen a su cargo el asesoramiento a las empresas nacionales que quisieran iniciar una presentación por presunto dumping, subvención o en casos de salvaguardias. Una vez realizada la presentación formal, las gerencias llevan adelante el análisis de los aspectos técnicos, económicos y legales de las investigaciones. En este contexto, sistematizan la información y confeccionan los informes técnicos requeridos por la normativa en cada etapa del procedimiento. También proceden a la verificación, a través de un equipo técnico multidisciplinario, de la información aportada por las distintas partes al expediente. Asimismo, realizan el análisis para el asesoramiento que brinda la CNCE en materia de la posible imposición de medidas. Al respecto, efectúa los correspondientes cálculos de márgenes de daño, así como también la evaluación de las ofertas de compromisos de precios realizadas por exportadores. Por último, intervienen en la realización de estudios y análisis puntuales que les son requeridos a la CNCE en el marco de su competencia, tales como, informes sectoriales, apoyo a las representaciones en las negociaciones con socios comerciales y en foros internacionales.

GERENCIA DE ANÁLISIS DE CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIONES (GACIV): Realiza la supervisión y coordinación de las tareas asociadas a los balances e información contable relevante, los índices y otros indicadores que sintetizan la situación de la empresa, cuentas específicas y estructura de costos, que forman parte de los diversos Informes Técnicos que las Gerencias elevan al

Directorio. Asimismo, colabora junto con las Gerencias en establecer la Agenda de Verificación en cada investigación y/o empresa y luego supervisa los Informes de Verificación que se elevarán al Directorio con copia a las Gerencias. También colabora en propuestas para la mejora de aspectos metodológicos de los Informes Técnicos; y asesora al Directorio, desde el punto de vista del análisis económico.

UNIDAD DE REVISIÓN Y ASESORAMIENTOS (URA): Realiza la revisión legal y formal de los casos como apoyo a las acciones de las Gerencias, a fin de lograr coherencia y consistencia tanto en el procedimiento como entre los informes y el expediente constitutivo de cada caso; brinda asesoramiento a las Gerencias, al Directorio y a la Presidencia de la Comisión; asesora a los gerentes en las etapas de cierre, ofrecimiento y proveído de pruebas.

SECRETARÍA GENERAL, GERENCIAS Y URA (en conjunto): Estas tres áreas en conjunto con integrantes de la Subsecretaría de Comercio Exterior, de la Dirección de Competencia Desleal y áreas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, intervienen en los distintos grupos de trabajo ad-hoc conformados para la defensa de los intereses de la industria nacional en las investigaciones de defensa comercial que otros países inician contra la Argentina y en controversias planteadas ante la OMC, en las que la República Argentina pueda ser parte demandante o demandada. Asimismo, a requerimiento del Directorio y desde un punto de vista técnico, las Gerencias junto con la Secretaría General elaboran propuestas para brindar sustento a la posición argentina en los temas de competencia de la CNCE que se debaten en distintos organismos regionales o internacionales (MERCOSUR, OMC, entre otros).

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF): Entender en la gestión de los medios económicos, financieros, infraestructura y recursos humanos necesarios para la concreción de las acciones relativas al comercio y política comercial internacionales.

RELACIONES INSTITUCIONALES (RRII): Colabora en la formulación y ejecución de planes que orientan la comunicación del organismo con los sectores privado y público, dirigidos particularmente hacia las pequeñas y medianas empresas y las Cámaras que las representan; coordina las tareas de elaboración del Informe Anual de la CNCE, encargándose de su edición y distribución; realiza la actualización de la página web; y gestiona los cursos de capacitación del personal. La biblioteca, especializada en temas de comercio internacional, es parte integrante de esta área.

SISTEMAS: Funciona como servicio de apoyo, asistencia técnica y capacitación informática del personal de la Comisión. Es responsable de administrar las estaciones de trabajo y los distintos servidores involucrados en los servicios que se brindan a los usuarios, y de todas las redes del Organismo, controlando -mediante la implementación de distintas políticas- la seguridad de acceso a las mismas. Se encarga de gestionar, a través de un sistema desarrollado a tal fin, las Bases de datos de comercio suministradas por el INDEC y la AFIP y de todo el proceso de desarrollo interno de aplicaciones que permitan agilizar las tareas de los agentes. Mantiene la actualización tecnológica del Organismo, acompañando el proceso de compras relacionadas tanto con equipamiento como insumos.

2. En 2015 se resolvió la creación de esta Gerencia respondiendo a la necesidad de que el Directorio dispusiera de un asesoramiento permanente respecto del diseño y cálculo de medidas inferiores al margen de dumping, así como también en los casos de evaluación de compromisos de precios, con especial énfasis en los temas de actualización de costos cuando correspondiera.

TABLA 1.1
Evolución del
presupuesto

La CNCE no cuenta con recursos de afectación específica, sino que se financia íntegramente con recursos del Tesoro Nacional (Fuente de financiamiento 11).

En la siguiente tabla se muestra la evolución de los créditos presupuestarios otorgados a la Comisión y el detalle de su ejecución distribuido en grandes categorías.

AÑOS	2012	2013	2014	2015	2016
	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Crédito
Personal	11.929.197	13.831.414	20.447.893	26.147.487	31.654.000
Bienes de consumo	160.602	280.937	289.185	245.884	289.000
Servicios no personales	1.435.473	1.453.834	1.865.667	2.119.070	2.463.000
Bienes de uso	75.829	12.187	214.071	124.062	408.000
TOTAL	13.601.101	15.578.372	22.816.816	28.636.503	34.814.000

CAPÍTULO II

DETERMINACIONES Y RECOMENDACIONES DEL DIRECTORIO

CAPITULO II

DETERMINACIONES Y RECOMENDACIONES DEL DIRECTORIO

De acuerdo a las funciones asignadas por el Decreto 766/94 y normas dictadas en su consecuencia, el Directorio de la CNCE conduce las investigaciones y efectúa las determinaciones sobre el daño causado a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardia. Para el cumplimiento de su objetivo cuenta con los informes técnicos realizados por las Gerencias en las distintas etapas del procedimiento de la investigación, sea ésta una nueva investigación o una por expiración de plazo de la medida o por cambio de circunstancias o una evaluación de una propuesta de compromiso de precios, entre otras.

En el año 2015 la CNCE recibió 22 nuevas solicitudes de investigación, sumando un total de 414 desde la creación de la CNCE en 1995. En los casos iniciados entre 2009 y 2015 -cuya investigación continuó durante 2015-, el Directorio de la CNCE efectuó siete determinaciones acerca de la existencia de un producto similar nacional y de representatividad de la/s peticionante/s en la rama de producción nacional; 17 de comunicación de inexistencia o subsanación de errores y omisiones; 15 de procedencia de apertura de investigación por daño a la rama de producción nacional y su relación de causalidad con las importaciones con dumping; cinco determinaciones preliminares de daño y relación de causalidad; y 15 determinaciones finales de daño y causalidad. Asimismo, el Directorio analizó cinco compromisos de precios, recomendó medidas en 15 ocasiones y realizó otras determinaciones en dos oportunidades.

No hubo determinaciones ni otras decisiones relativas a investigaciones de las importaciones por subvenciones, ni por salvaguardias, como puede observarse en los Cuadros N° 2 y N° 9 del presente Informe Anual.

A continuación se presenta una tabla con una síntesis de las determinaciones realizadas en 2015.

TABLA II.1 -
Determinaciones

Determinaciones 2015^(*) (**)	Cantidad
Existencia de producto similar nacional y representatividad	7
Comunicación de inexistencia o subsanación de errores y omisiones	17
Análisis de procedencia de apertura de investigación por daño a la rama de producción nacional y su relación casual con las importaciones con dumping	15
Determinación preliminar de daño y causalidad	5
Determinación final de daño y causalidad	15
Recomendaciones de medidas	15
Análisis de compromisos de precios	5
Otras determinaciones ^(***)	2
Total de determinaciones	81
Total de actas del Directorio	57
Solicitudes	22
Total de solicitudes 1995-2015	414

(*) Incluye solicitudes de revisión.

(**) Se aclara que un acta del Directorio de la Comisión puede tener más de una determinación, es por ello que el total de las determinaciones emitidas es superior a la cantidad de actas.

(***) En esta categoría se considera la aclaración o exclusión de un producto y, en general, toda determinación que no pudo incluirse en ninguna de las anteriores.

Los alcances de las decisiones del Directorio, son los siguientes:

EXISTENCIA DE PRODUCTO SIMILAR NACIONAL Y DE REPRESENTATIVIDAD DE LA/S SOLICITANTE/S

Una vez presentada la solicitud de inicio de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina, y no registrando la misma errores y/u omisiones, la CNCE, en el ámbito de su competencia, debe expedirse respecto de la existencia de un producto similar nacional³, así como también acerca de la representatividad de las peticionantes dentro de la rama de producción nacional⁴.

En este sentido, la determinación que se realiza puede ser positiva o negativa, en ambos casos, es decir que exista o no un producto similar nacional y que la/s

³ Conforme el Artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping, "la expresión 'producto similar' significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado."

⁴ Conforme el Artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping "se considerará hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella cuando esté apoyada por los productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifiesta su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional."

solicitante/s cumplan con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

DETERMINACIÓN DE DAÑO Y CAUSALIDAD PREVIOS A LA APERTURA

En esta etapa, la CNCE, se expide, en el ámbito de su competencia, respecto de la existencia de las pruebas de daño⁵ y, de corresponder, de su relación de causalidad con el presunto dumping determinado por la Dirección de Defensa Comercial (DCD) de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio, a los efectos de determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping en las importaciones objeto de solicitud que justifiquen el inicio de la investigación.

Esta etapa del procedimiento tiene por objetivo examinar "... la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación"⁶. En este sentido, la determinación de esta CNCE puede ser positiva o negativa, tanto respecto del daño como de la causalidad.

DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE DAÑO Y CAUSALIDAD

En esta etapa, la CNCE deberá expedirse preliminarmente en el ámbito de su competencia respecto del daño a la industria nacional y, en el supuesto de existir una determinación preliminar de dumping, determinar la relación de causalidad con la práctica desleal determinada por la DCD.

Asimismo, de corresponder "...deberá proponer las medidas provisionales que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología para el cálculo de las mismas." (Artículo 22 del Decreto 1393/1998).

Por su parte el artículo 23 del Decreto mencionado en el párrafo precedente, permite a la Autoridad de Aplicación "... continuar con la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas provisionales si no contasen con elementos que les permitiesen expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco determinar el cierre de la investigación".

DETERMINACIÓN FINAL DE DAÑO Y CAUSALIDAD

En esta etapa de la investigación, la CNCE, en el ámbito de su competencia, debe emitir su determinación final respecto del daño a la industria nacional y, de corresponder, de su relación de causalidad con el dumping determinado por la Dirección de Competencia Desleal.

⁵ Conforme la nota N° 9 del Art. 3 del Acuerdo Antidumping, se entiende por "daño": "un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama...".

⁶ Artículo 5 del Acuerdo Antidumping, apartado 3. Por otra parte, el Art. 5, en su apartado 2, establece que para iniciar la investigación no "...basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes..." sino que "...la solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante...". A su vez, el Artículo 3.1, en lo pertinente, establece que son necesarias pruebas positivas y que se realizará un "examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos".

Así, la determinación de esta CNCE puede ser positiva o negativa, tanto respecto del daño como de la causalidad. En caso de ser positivas ambas determinaciones, "... deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño".

DETERMINACIÓN DE RECURRENCIA DEL DAÑO EN LOS CASOS DE REVISIÓN DE MEDIDAS

Los procedimientos de revisión tienen por objeto analizar la necesidad de mantener el derecho vigente para neutralizar la práctica desleal o, si resulta procedente, suprimirlo o modificarlo, ya sea durante el período de aplicación de la medida o al finalizar el plazo de vigencia fijado originalmente. Las revisiones pueden ser, entre otras, por expiración del plazo de vigencia de la medida o por cambio de circunstancias.

Estas determinaciones se efectúan en dos etapas de la investigación: previa a la apertura y en la etapa final. En este sentido, la determinación puede ser positiva, toda vez que se concluya que la supresión o modificación del derecho daría lugar a la repetición del daño o a la recreación de la amenaza de daño, según corresponda, o negativa, cuando se concluya que la supresión o modificación del derecho no daría lugar a que el daño o la amenaza de daño se repitieran, dejando sin efecto la medida vigente.

ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS DE PRECIOS

En aquellos casos en los que los exportadores asumen voluntariamente compromisos de revisar sus precios o poner fin a las exportaciones a precios de dumping, la CNCE, en el ámbito de su competencia, debe analizar si con tal ofrecimiento se elimina el efecto perjudicial del dumping, siendo condición necesaria para recabar o aceptar un compromiso que las autoridades "... hayan formulado una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y de daño causado por ese dumping". En este sentido, la CNCE, desde la óptica de su competencia, recomienda la aceptación o no del compromiso de precios ofrecido, teniendo en cuenta que el mismo reúna o no, las condiciones requeridas para neutralizar el efecto perjudicial del dumping.

A continuación se exponen las determinaciones adoptadas por la Comisión correspondientes al año 2015, clasificadas según el tipo de práctica y de decisión, e identificando el producto investigado.

TABLA II.2

Tabla II.2 - Determinaciones del Directorio de la CNCE en investigaciones abiertas*

1. Determinaciones previas a la apertura

1.a. Casos originales

1.a.1. Comunicación sobre subsanación de errores y omisiones en la información y determinación sobre existencia de producto similar y representatividad

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1857	04-06-15	29/2015	D	Tereftalato de polietileno (PET)	EEUU Indonesia	La Comisión determina que el "Poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,7 dl/g pero inferior o igual a 0,90dl/g" (resina de PET grado botella), de producción nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Estados Unidos de América y de la República de Indonesia. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. La peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

1.a.2. Daño y causalidad previos a la apertura

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1843	27-01-15	44/2014	D	Evaporadores, condensadores y radiadores	China	La Comisión determinó "que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de "evaporadores y condensadores de los tipos utilizados en aparatos para acondicionamiento de aire, en vehículos automóviles y radiadores para vehículos automóviles y tractores" causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China". Y "en atención a lo expuesto en el párrafo precedente, determinar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".
1866	10-08-15	29/2015	D	Tereftalato de polietileno (PET)	EEUU Indonesia	La Comisión determinó "que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de "Poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,7 dl/g pero inferior o igual a 0,90 dl/g" (resina PET grado botella) causado por las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos de América y de la República de Indonesia. Y "que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

1.b. Revisiones

1.b.1. Comunicación sobre subsanación de errores y omisiones en la información

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1851	07-05-15	24/2015	RD	Procesadoras de alimentos	Brasil China	Comunica a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR que se han subsanado los errores y omisiones.
1856	20-05-15	21/2015	RD	Artículos sanitarios de cerámica	Brasil	Comunica a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR que se han subsanado los errores y omisiones.
1862	18-06-15	32/2015	RD (CC)	Tejidos de denim	China	Comunica a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR que se han subsanado los errores y omisiones.
1872	27-08-15	36/2015	RD	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	Brasil China	Comunica a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR que se han subsanado los errores y omisiones.
1876	08-09-15	39/2015	RD	Ascensores	China	Comunica a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR que se han subsanado los errores y omisiones.

1.b.2. Daño y causalidad previos a la apertura de la revisión

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1846	19-02-15	14/2015	RD (CC)	Calzado	China	<p>La Comisión determinó que existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición de la amenaza de daño, es procedente la apertura de oficio de la revisión de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación de "calzado", originario de CHINA.</p> <p>Determinó, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de oficio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MlyT N° 46/10 (publicada en el B.O. el 22 de marzo de 2010) a las importaciones de "calzado", originario de CHINA.</p>
1850	07-05-15	22/2015	RD	Hilados de poliéster (Caso original: Fibras e hilados de poliéster exp CNCE 12/2008)	China	<p>La Comisión determinó que existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación de "hilados", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.</p> <p>Determinó que, se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MlyT N° 123/10 (publicada en el B.O. el 18 de mayo de 2010) a las importaciones de "hilados", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.</p>

1856	20-05-15	21/2015	RD	Artículos sanitarios de cerámica	Brasil	<p>Determinar que existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación de "artículos sanitarios", originarias de BRASIL.</p> <p>Determinar, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE determinó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo de la medida vigente tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MlyT N° 206/10 (publicada en el B.O. el 11 de junio de 2010) a las importaciones de "artículos sanitarios", originarias de Brasil.</p>
1860	04-06-15	24/2015	RD	Procesadoras de alimentos	Brasil China	<p>La Comisión determinó que existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación de "procesadoras o multiprocesadoras", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.</p> <p>Determinó, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución MI N° 08/10 (publicada en el B.O. el 22 de julio de 2010) a las importaciones de "procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.</p>
1868	10-08-15	32/2015	RD (CC)	Tejidos de denim	China	<p>La Comisión determinó que existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo y por cambio de circunstancias de la medida antidumping vigente impuesta a las operaciones de exportación de "Tejidos de Mezclilla ('Denim')", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.</p> <p>Determinó, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida vigente impuesta por la Resolución MI N° 65/10 (publicada en el Boletín Oficial el día 8 de septiembre de 2010) a las importaciones de "Tejidos de Mezclilla ('Denim')", originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.</p>
1881	19-10-15	36/2015	RD	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	Brasil China	<p>La Comisión determinó que existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación de "accesorios de tubería", originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.</p> <p>Determinó, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución MI N° 202/2010 y su aclaratoria MEYFP N° 1006/2014, a las importaciones de "accesorios de tuberías", originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.</p>

1883	30-10-15	39/2015	RD	Ascensores	China	La Comisión determinó que existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación de "ascensores", originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Determinó, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución MI N° 221/2010 a las importaciones de "ascensores", originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.
------	----------	---------	----	------------	-------	--

2.a. Casos originales

2. Daño y relación de causalidad preliminar**

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1842	27-01-15	37/2013	D	Prensas de planchar	China	Determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a 51 Kg." sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Recomendó que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.
1845	12-02-15	31/2013	D	Llaves de ajuste	China India Taipei Chino	Determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de las "Llaves de ajuste", sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China, la República de la India y Taiwán, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Recomendó que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.
1879	21-09-15	41/2014	D	Celdas de carga	China	Determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "celdas de carga" sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Recomendó que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.
1884	30-10-15	22/2014	D	Piscinas de plástico	China Brasil	La Comisión concluyó que, con la información disponible en esta etapa de la investigación, y no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, ni para determinar el cierre de la investigación. Recomendó que se continúe la investigación sin determinación preliminar sobre la existencia de daño y la relación de causalidad.

1891	18-11-15	18/2013	D	Vacunas veterinarias	EEUU Francia	<p>La Comisión determinó que: las vacunas veterinarias se agrupan en dos categorías, las vacunas antirrábicas y el resto de vacunas veterinarias, constituyendo cada una de ellas un segmento del producto y una rama de producción nacional diferente.</p> <p>Que se debe proceder al cierre de la investigación para la rama de producción nacional de "Vacunas para la medicina veterinaria contra la rabia, excepto para bovinos y equinos", por no cumplir con lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 4 del Acuerdo Antidumping. Determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Vacunas monovalentes o polivalentes que afectan a animales caninos, incluidas distemper o leptospirosis" sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de Estados Unidos de América y Francia, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.</p>
------	----------	---------	---	----------------------	-----------------	--

3. Determinaciones finales

3.a. Casos originales

3.a.1. Daño y relación de causalidad final

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1847	20-02-15	57/2010	D	Electrobombas no autocebantes	China	<p>La Comisión determinó: que la rama de producción nacional de "Electrobombas centrífugas" sufre daño importante.</p> <p>Que el daño importante sobre la rama de producción nacional de "Electrobombas centrífugas" es causado por las importaciones con dumping de "China", estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.</p>
1855	20-05-15	27/2013	D	Aisladores de porcelana	China Brasil Colombia	<p>La Comisión determinó: que la rama de producción nacional de "Aisladores" sufre daño importante.</p> <p>Que el daño importante sobre la rama de producción nacional de "Aisladores" es causado por las importaciones con dumping de "China", "Brasil" y de "Colombia" estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.</p>
1871	24-08-15	37/2013	D	Prensas de planchar	China	<p>La Comisión determinó: que la rama de producción nacional de "prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a 51 kg" sufre daño importante.</p> <p>Que el daño importante sobre la rama de producción nacional de "prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a 51 kg" es causado por las importaciones con dumping de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.</p>

1889	12-11-15	31/2013	D	Llaves de ajuste	China India Taipei Chino	<p>La Comisión determinó: que la rama de producción nacional de "Llaves de ajuste" sufre daño importante. Que el daño importante sobre la rama de producción nacional de "Llaves de ajuste" es causado por las importaciones con dumping de la República Popular China, la República de la India y Taipei Chino estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.</p> <p>Que la modificación de la definición del producto investigado dispuesta por el Acta de Directorio de la CNCE N° 1861 del 11 de junio de 2015 no altera las determinaciones realizadas en sus Actas N° 1756 (de existencia de un producto similar), N° 1789 (de daño y causalidad previa a la apertura de investigación y N° 1845 (preliminar de daño y causalidad), adoptadas en el marco de la investigación que tramita por Expediente CNCE N° 31/13 (que corresponde al Expediente ex SCE N° S01:0113882/2013).</p>
------	----------	---------	---	------------------	-----------------------------------	---

3.b) Revisiones

3.b.2. Daño y causalidad final

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1848	20-02-15	34/2013	RD (CC)	Planchas eléctricas	China	<p>La Comisión determinó: que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución ex MP N° 533/2008 de fecha 20 de octubre de 2008 (Boletín Oficial el día 23 de octubre de 2008), resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión desde el origen investigado y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para proceder sobre el particular.</p>
1849	07-05-15	36/2013	RD	Bicicletas	China Taipei Chino	<p>La Comisión determinó: que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución ex MEyP N° 615/2008 de fecha 13 de noviembre de 2008 (Boletín Oficial el día 17 de noviembre de 2008) -modificada por la Resolución ex MP N° 43/09 del 12 de febrero de 2009 (Boletín oficial del 17 de febrero de 2009)-, resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional.</p> <p>Que en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para proceder sobre el particular.</p> <p>Que corresponde mantener la medida antidumping vigente aplicada por la Resolución Nro. 4 de fecha 22 de mayo de 2002 del ex Ministerio de la Producción (ex MP) a las importaciones de "bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios, originarias de China y Taiwán y las bicicletas rodado 14 originarias de la China" cuya vigencia fue prorrogada por la Resolución del ex Ministerio de Economía y Producción (ex MEyP) N° 615/08 publicada en el Boletín Oficial del 17 de noviembre de 2008, que fuera modificada por Resolución ex Ministerio de Producción (ex MP) N° 43/09.</p>

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1859	04-06-15	46/2013	RD	Crucetas y tricetas	China	<p>La Comisión determinó: que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida anti-dumping impuesta por Resolución ex MP N° 36/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008 (Boletín Oficial el día 6 de enero de 2009), resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional.</p> <p>Que en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión desde el origen investigado, y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para proceder sobre el particular.</p>
1863	23-06-15	01/2014	RD	Bornes de conexión	China Alemania	<p>La Comisión determinó: que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida anti-dumping, impuesta por Resolución del ex Ministerio de Economía (ex MP) N° 106 de fecha 1° de abril de 2009, mediante Resolución del ex Ministerio de Economía y Producción (MEyFP) N° 580 del 1° de octubre de 2012 y mediante Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 568 del 30 de septiembre de 2013, resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional.</p> <p>Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para proceder sobre el particular.</p>
1869	18-08-15	29/2014	RD	Vajillas	China	<p>La Comisión determinó: que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida anti-dumping, impuesta por Resolución del ex Ministerio de Producción (ex MP) N° 385 de fecha 18 de septiembre de 2009, resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional.</p> <p>Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping.</p>
1870	20-08-15	37/2014	RD (CC)	Neumáticos para bicicletas	Tailandia Indonesia China	<p>La Comisión determinó: que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida anti-dumping impuesta por Resolución ex MP N° 337/2009 de fecha 17 de septiembre de 2009 (Boletín Oficial el día 18 de septiembre de 2009), resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión desde los orígenes investigados y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de la medida vigente.</p>

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1873	27-08-15	38/2014	RD	Accesorios de cañerías de acero para soldar	China	<p>La Comisión determinó: que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MlyT N° 11/2009 de fecha 22 de octubre de 2009 (Boletín Oficial el día 23 de octubre de 2009), resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión desde el origen investigado y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping.</p>
1874	28-08-15	48/2014	RD	Bombas de agua	China	<p>La Comisión determinó: que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución del ex Ministerio de Industria y Turismo (ex MI yT) N° 14 de fecha 27 de enero de 2010, resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping.</p>
1880	05-10-15	24/2014	RD	Equipos de aire acondicionado	Tailandia	<p>La Comisión determinó: que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MP N° 245/2009 de fecha 7 de junio de 2009 (Boletín Oficial el día 8 de julio de 2009), resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping.</p>
1882	23-10-15	36/2014	RD (CC)	Cierres de cremallera	China Perú	<p>La Comisión determinó: que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MP N° 409/09, resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional ocasionado por las exportaciones de China y de la amenaza de daño sobre la rama de producción nacional ocasionada por las exportaciones de Perú. Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño (para las importaciones originarias de China) y la amenaza de daño (para las importaciones originarias de Perú) ocasionados por las importaciones objeto de revisión y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping. Concluyó, que desde el punto de vista de su competencia, el Compromiso de Precios presentado por la firma exportadora peruana CORPORACION REYS.A. reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a que el mismo eliminaría el daño.</p>

1887	06-11-15	14/2015	RD (CC)	Calzado	China	La Comisión determinó: que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MlyT N° 46/2010 de fecha 17 de marzo de 2010 (Boletín Oficial el día 22 de marzo de 2010), resulte probable la repetición de la amenaza de daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen a la amenaza de daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión desde el origen investigado y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping.
------	----------	---------	---------	---------	-------	---

4. Otras determinaciones

4.a. Recomendación de medidas

4.a.1 Casos originales

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1847	20-02-15	57/2010	D	Electrobombas no autocebantes	China	Recomendar, de acuerdo con lo expresado la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARIA DE COMERCIO" de la presente Acta de Directorio, la aplicación de una medida antidumping definitiva bajo la forma de derechos específicos en dólares por unidad por rangos de potencia en HP, a las importaciones de "electrobombas autocebantes"
1855	20-05-15	27/2013	D	Aisladores de porcelana	China Brasil Colombia	Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio, esta Comisión recomienda la aplicación de una medida antidumping definitiva ad- valorem a las importaciones de "Aisladores", originarias de la República Popular China; de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia.
1871	24-08-15	37/2013	D	Prensas de planchar	China	Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio, la aplicación de una medida antidumping definitiva en la forma de un derecho específico de U\$S 505,21 por unidad, a las importaciones de "prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a 51 kg", originarias de la República Popular China.

1889	12-11-15	31/2013	D	Llaves de ajuste	China India Taipei Chino	Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio la aplicación de una medida antidumping definitiva en la forma de un derecho ad-valórem, que se corresponda con los márgenes de dumping determinados por la DCD, a las importaciones de "Llaves de ajuste de mano fijas, incluso en juegos, excepto: llaves de pipa, llaves de tubo y llaves de cubo (vaso), presentadas aisladamente; llaves combinadas con trinquete en uno de sus extremos, presentadas aisladamente; llaves de impacto de los tipos utilizadas en industrias pesadas, presentadas aisladamente; llaves dinamométricas, presentadas aisladamente o en juegos y llaves fijas cuyo largo sea superior a 510 mm., presentadas aisladamente", originarias de la República Popular China, la República de la India y Taipei Chino.
1891	18-11-15	18/2013	D	Vacunas veterinarias	EEUU Francia	Recomendar que, al momento de decidir la continuidad de la investigación, la Autoridad Aplicación tenga en cuenta las apreciaciones de interés público detalladas en la IX.- ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Recomendar, en caso de que la Autoridad de Aplicación decidiera continuar con la investigación, que no se apliquen medidas provisionales.

4.a.2 Revisiones

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1848	20-02-15	34/2013	RD (CC)	Planchas eléctricas	China	Recomendar la modificación de la medida antidumping vigente aplicada a las importaciones de "planchas eléctricas" originarias de la República Popular China, a efectos de que una eventual medida resulte eficaz a lo largo de toda su vigencia. Recomendar, en caso de que la Autoridad de Aplicación decidiera contemplar la modificación de la medida vigente, que la misma tome el valor bajo la forma de un derecho específico de 13,22 dólares por unidad a las importaciones de planchas eléctricas secas y de 15,41 dólares por unidad a las importaciones de planchas eléctricas a vapor.
1859	04-06-15	46/2013	RD	Crucetas y tricetas	China	Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de "crucetas y tricetas" originarias de la República Popular China una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de US\$ 11,09 por kilogramo para las crucetas y de US\$ 16,02 por kilogramo para las tricetas.

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1863	23-06-15	01/2014	RD	Bornes de conexión	China Alemania	Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de "bornes" originarias de la República Federal de Alemania y República Popular China, derechos ad valorem de: 208% a las originarias de China; 99% a las originarias de Alemania de la empresa PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG; y 138% a las originarias del Resto de Alemania y de la empresa WEIDMÜLLER GMBH & CO. KG.
1869	18-08-15	29/2014	RD	Vajillas	China	Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones del "vajilla" originarias de la República Popular China, un derecho específico de 3,71 dólares por kilogramo.
1870	20-08-15	37/2014	RD (CC)	Neumáticos para bicicletas	Tailandia Indonesia China	Recomendar la modificación de la medida antidumping vigente aplicada a las importaciones de "neumáticos" originarias de la República Popular China, del Reino de Tailandia y de la República de Indonesia, a efectos de que una eventual medida resulte eficaz a lo largo de toda su vigencia. Recomendar, en caso de que la Autoridad de Aplicación decidiera contemplar la modificación de la medida vigente, que la misma tome el valor bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de 5,72 dólares por kilogramo a las originarias de China; de 4,67 dólares por kilogramo a las originarias de Tailandia y de 3,99 dólares por kilogramo a las originarias de Indonesia.
1873	27-08-15	38/2014	RD	Accesorios de cañerías de acero para soldar	China	Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de "Accesorios de cañerías originarias de la República Popular China, una medida antidumping bajo la forma de valor FOB mínimo de exportación de 4,67 dólares por kilogramo.
1874	28-08-15	48/2014	RD	Bombas de agua	China	Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones del "bombas de agua" originarias de la República Popular China, un derecho ad valorem de 246%.

1880	05-10-15	24/2014	RD	Equipos de aire acondicionado	Tailandia	Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de "equipos acondicionadores de aire" originarias del Reino de Tailandia, un derecho ad valorem de 85%.
1882	23-10-15	36/2014	RD (CC)	Cierres de cremallera	China Perú	Recomendar, en de que la Autoridad de Aplicación decida mantener las medidas antidumping, y de acuerdo con lo expresado en la Sección "XII. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de "todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de monofilamento de poliéster (o nylon); todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de plástico inyectado y todos los cierres de cremallera fijos de bronce" un derecho ad valorem de 257% a las originarias de China y de 135, 45% a las originarias del resto de Perú.

4.b. Compromisos de precios

4.b.1 Casos originales

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1854	20-05-15	27/2013	D	Aisladores de porcelana	China Brasil Colombia	La Comisión concluyó que, los compromisos de precios presentados por las empresas CERÁMICA SANTA TEREZINHA, PORCELANAS INDUSTRIAIS GERMER y ELECTRO VIRDO no cumplimentan el conjunto de los requisitos exigidos en el marco del Artículo 8 del Acuerdo Antidumping, por lo tanto no resulta posible su aceptación.
1888	09-11-15	31/2013	D	Llaves de ajuste	China India Taipei Chino	La Comisión concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma SUPERIOR UNION ENTERPRISE LTD no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto no corresponde su aceptación.

4.b.2 Revisiones

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1844	27-01-15	01/2014	RD	Bornes de conexión	China Alemania	La Comisión determinó que, el compromiso de precios presentado por la empresa PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG no reúne las condiciones necesarias para garantizar la eliminación del daño provocado a la industria nacional por las importaciones con dumping.
1858	04-06-15	01/2014	RD	Bornes de conexión	China Alemania	La Comisión concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, el compromiso de precios y cantidades presentado por la empresa PHOENIX CONTACT GMBH & Co. KG reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a que el mismo eliminaría el daño.
1882	23-10-15	36/2014	RD (CC)	Cierres de cremallera	China Perú	La Comisión concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, el Compromiso de Precios presentado por la firma exportadora peruana CORPORACION REYS.A. reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a que el mismo eliminaría el daño.

4.c. Otras

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1861	11-06-15	31/2013	D	Llaves de ajuste	China India Taipei Chino	Determinar que corresponde modificar el alcance del producto investigado, adoptando la siguiente definición: "Llaves de ajuste de mano fijas, incluso en juegos, excepto: llaves de pipa, llaves de tubo y llaves de cubo (vaso), presentadas aisladamente; llaves combinadas con trinquete en uno de sus extremos, presentadas aisladamente; llaves de impacto de los tipos utilizadas en industrias pesadas, presentadas aisladamente; llaves dinámicas, presentadas aisladamente o en juegos y llaves fijas cuyo largo sea superior a 510 mm., presentadas aisladamente".
1891	18-11-15	18/2013	D	Vacunas veterinarias	Estados Unidos Francia	La Comisión determinó que, las vacunas veterinarias se agrupan en dos categorías, las vacunas antirrábicas y el resto de vacunas veterinarias, constituyendo cada una de ellas un segmento del producto y una rama de producción nacional diferente. Que se debe proceder al cierre de la investigación para la rama de producción nacional de "Vacunas para la medicina veterinaria contra la rabia, excepto para bovinos y equinos", por no cumplir con lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 4 del Acuerdo Antidumping. Determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Vacunas monovalentes o polivalentes que afectan a animales caninos, incluidas distemper o leptospirosis" sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de Estados Unidos de América y Francia, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.

* Se consideraron los casos abiertos hasta el 31 de diciembre de 2015.

**En las revisiones no existen las determinaciones preliminares de daño y causalidad.

El total de determinaciones de cada ítem puede no coincidir con la cantidad de determinaciones que se presentan en la Tabla II.1, debido a que no se publican los casos no abiertos al 31/12/2015.

D= dumping. RD= revisión de dumping. (CC)= cambio de circunstancias.

TABLA II.3

Tabla II.3. Actas emitidas en 2015 por investigación y sus Actas anteriores¹

INVESTIGACIONES					DETERMINACIONES ³							
Origenes ²	Expte.	Práctica	Producto	Origen	Errores u omisiones	Producto Similar y Representatividad	Daño y causalidad previo a la apertura	Daño y causalidad preliminar	Compromiso de precios	Daño y causalidad final	Recomendación	Otras
1	57/2010	D	Electrobombas no autocebantes	China	Acta 1742 21/03/2013	Acta 1742 21/03/2013	Acta 1753 01/08/2013	Acta 1802 12/06/2014		Acta 1847 20/02/2015	Acta 1847 20/02/2015	
2	18/2013	D	Vacunas veterinarias	EEUU Francia	Acta 1745 15/04/2013	Acta 1745 15/04/2013	Acta 1757 16/08/2013	Acta 1891 18/11/2015			Acta 1891 18/11/2015	Acta 1891 18/11/2015 segmentación exclusión de producto
3	27/2013	D	Aisladores de porcelana	China Brasil Colombia	Acta 1749 21/05/2013	Acta 1749 21/05/2013	Acta 1766 13/09/2013	Acta 1822 19/09/2014	Acta 1854 20/05/2015	Acta 1855 20/05/2015	Acta 1855 20/05/2015	
3	31/2013	D	Llaves de ajuste	China India Taipei Chino	Acta 1756 05/08/2013		Acta 1789 28/01/2014	Acta 1845 12/02/2015	Acta 1888 09/11/2015	Acta 1889 12/11/2015	Acta 1889 12/11/2015	Acta 1861 11/06/2015 exclusión de producto
1	34/2013	RD (CC)	Planchas eléctricas	China			Acta 1768 08/10/2013			Acta 1848 20/02/2015	Acta 1848 20/02/2015	
2	36/2013	RD	Bicicletas	China Taipei Chino		Acta 1760 29/08/2013	Acta 1772 28/10/2013			Acta 1849 07/05/15		
1	37/2013	D	Prensas de planchar	China	Acta 1764 02/09/2013	Acta 1764 02/09/2013	Acta 1786 21/01/2014	Acta 1842 27/01/2015		Acta 1871 24/08/2015	Acta 1871 24/08/2015	
1	46/2013	RD	Crucetas y Tricetas	China		Acta 1773 01/11/2013	Acta 1783 06/12/2013			Acta 1859 04/06/2015	Acta 1859 04/06/2015	
2	01/2014	RD	Bornes de conexión	China Alemania	Acta 1792 31/01/2014		Acta 1795 14/03/2014		Acta 1844 27/01/2015 Acta 1858 04/06/2015	Acta 1863 23/06/2015	Acta 1863 23/06/2015	

2	22/2014	D	Piscinas de plástico	China Brasil	Acta 1796 21/04/2014	Acta 1796 21/04/2014	Acta 1837 17/12/2014	Acta 1884 30/10/2015			
1	24/2014	RD	Equipos de aire acondicionado	Tailandia	Acta 1801 09/06/2014		Acta 1806 04/07/2014		Acta 1880 05/10/2015	Acta 1880 05/10/2015	
1	29/2014	RD	Vajillas	China	Acta 1811 28/08/2014		Acta 1817 03/09/2014		Acta 1869 18/08/2015	Acta 1869 18/08/2015	
2	36/2014	RD (CC)	Cierres de cremallera	China Perú	Acta 1818 04/09/2014		Acta 1821 11/09/2014	Acta 1882 23/10/2015	Acta 1882 23/10/2015	Acta 1882 23/10/2015	
3	37/2014	RD (CC)	Neumáticos para bicicletas	Tailandia Indonesia China	Acta 1810 28/08/2014		Acta 1814 29/08/2014		Acta 1870 20/08/2015	Acta 1870 20/08/2015	
1	38/2014	RD	Accesorios de cañerías de acero para soldar	China	Acta 1812 28/08/2014		Acta 1825 09/10/2014		Acta 1873 27/08/2015	Acta 1873 27/08/2015	Acta 1825 09/10/2014
1	41/2014	D	Celdas de carga	China	Acta 1816 03/09/2014	Acta 1816 03/09/2014	Acta 1836 17/12/2014	Acta 1879 21/09/2015			
1	44/2014	D	Evaporadores, Condensadores y Radiadores	China	Acta 1829 04/11/2014	Acta 1829 04/11/2014	Acta 1843 27/01/2015				
1	48/2014	RD	Bombas de agua	China			Acta 1830 07/11/2014		Acta 1874 28/08/2015	Acta 1874 28/08/2015	
1	14/2015	RD (CC)	Calzado	China			Acta 1846 19/02/2015		Acta 1887 06/11/2015		
1	21/2015	RD	Artículos sanitarios de cerámica	Brasil	Acta 1856 20/05/15		Acta 1856 20/05/2015				
1	22/2015	RD	Hilados de poliéster (Caso original Fibras e hilados de poliéster exp CNCE 12/2008)	China			Acta 1850 07/05/2015				

2	24/2015	RD	Procesadoras de alimentos	Brasil China	Acta 1851 07/05/2015		Acta 1860 04/06/2015
2	29/2015	D	Tereftalato de Polietileno (PET)	Estados Unidos Indonesia	Acta 1857 04/06/2015	Acta 1857 04/06/2015	Acta 1866 10/08/2015
1	32/2015	RD (CC)	Tejidos de denim	China	Acta 1862 18/06/2015		Acta 1868 10/08/2015
2	36/2015	RD	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	Brasil China	Acta 1872 27/08/2015		Acta 1881 19/10/2015
1	39/2015	RD	Ascensores	China	Acta 1876 08/09/2015		Acta 1883 30/10/2015

D= dumping. RD= revisión de dumping. CC= cambio de circunstancias

¹ Se presentan las investigaciones con resolución de apertura durante 2015. El total no coincide con las cantidades de la Tabla II.1, ya que no se muestran los casos sin apertura al 31 de diciembre de 2015.

² Los orígenes investigados corresponden a los de la apertura.

³ Las determinaciones destacadas en negritas corresponden al año 2015 y son las mismas que se presentan en la Tabla II.2.

Fuente: elaborado por la CNCE

FUNCIONES DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL

Durante 2015 la Secretaría General, además de la coordinación de las actividades del Directorio, de la elaboración de los proyectos de determinaciones de la CNCE, y de la sistematización de la información relativa a las investigaciones en curso y medidas antidumping aplicadas, a requerimiento del Directorio realizó análisis jurídicos de cuestiones relativas a las investigaciones de defensa comercial, que involucraron a la CNCE. Asimismo, junto con las Gerencias involucradas, se elaboraron los proyectos de respuesta de la CNCE a los recursos y reclamos administrativos que fueran presentados por distintos interesados respecto de decisiones adoptadas en el marco de las investigaciones a cargo del Organismo.

También, a requerimiento de la Subsecretaría de Comercio Exterior, y junto con representantes de la Dirección de Competencia Desleal, participó de diferentes audiencias con partes interesadas de distintos sectores, a fin de orientarlos respecto de los distintos instrumentos legales aplicables a la problemática planteada.

Por su lado, junto con las Gerencias, intervino en los distintos grupos de trabajo ad-hoc conformados para la defensa de los intereses de la industria nacional en las investigaciones de defensa comercial que distintos países iniciaran contra la Argentina, junto con integrantes de la Dirección de Competencia Desleal, de la Subsecretaría de Comercio Exterior y áreas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de elaborar la estrategia a seguir en los distintos casos.

Asimismo, y también junto con las Gerencias, intervino en el grupo de trabajo ad-hoc conformado para la defensa de los intereses nacionales en las controversias planteadas ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), en las que la República Argentina es parte demandante o demandada.

FUNCIONES DESARROLLADAS POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

La UAI se encuentra en formación a partir del 1 de septiembre de 2015 de acuerdo a lo solicitado oportunamente por la Sindicatura General de la Nación.

Se elaboró el planeamiento anual a desarrollarse en el ámbito de la CNCE, de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental. Se evaluó que los recursos (financieros, materiales, humanos, etc.) se hayan aplicado en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para las operaciones, así como las políticas, normas y procedimientos del expertise.

Se realizaron auditorías de gestión y producción de informes sobre las actividades desarrolladas, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

Intervención en la definición de las normas, manuales y procedimientos tendientes a establecer, en acuerdo con la autoridad máxima, el sistema de control interno de la CNCE.

CAPÍTULO III

INFORMES TÉCNICOS DE LAS GERENCIAS

CAPITULO III

INFORMES TÉCNICOS DE LAS GERENCIAS

En 2015, las dos Gerencias a cargo de las investigaciones, la de Bienes Intermedios y la de Bienes Finales, llevaron adelante, como todos los años, las investigaciones a cargo de este Organismo; desde la etapa de asesoramiento hasta sus informes finales. Por otra parte, respondieron a las consultas externas, en lo atinente a temas económicos y legales de defensa comercial y sobre las investigaciones en curso en la CNCE.

Las Gerencias elaboran informes técnicos (IT), que se corresponden con la etapa del procedimiento, y que son analizados por el Directorio para llevar a cabo las determinaciones correspondientes a cada etapa y a cada investigación. Las Gerencias, cuando el Directorio lo requiere, lo asiste respondiendo a consultas particulares en relación con las investigaciones u otros temas de la CNCE. La asistencia consiste en brindar información complementaria sobre legislación, comercio internacional y estadísticas nacionales, entre otras.

A continuación se presenta un cuadro con los diferentes tipos de informes elaborados durante 2015.

TABLA III.1 -
Informes elevados por las Gerencias al Directorio

INFORMES ELEVADOS POR LAS GERENCIAS AL DIRECTORIO

Informes de las Gerencias	Cantidad
ITPSR (<i>Informe técnico acerca de la existencia de un producto similar nacional y de representatividad</i>)	7
ITPA (<i>Informe técnico previo a la apertura</i>)	6
ITDP (<i>Informe técnico previo a la determinación preliminar</i>)	6
ISHE (<i>Información sistematizada de los hechos esenciales</i>)	3
ITDF (<i>Informe técnico previo a la determinación final</i>)	4
Revisiones	
ITPR (<i>Informe técnico previo a la revisión de los derechos antidumping vigentes</i>)	11
ISHER (<i>información sistematizada de los hechos esenciales de la revisión de los derechos antidumping vigentes</i>)	13
ITDFR (<i>Informe técnico previo a la determinación final sobre la revisión de los derechos antidumping vigentes</i>)	11
Compromisos de precios	
ITEC (<i>Informe técnico previo a la evaluación del compromiso de precios</i>)	9

Durante 2015 las Gerencias realizaron, en el marco de investigaciones originales, un total de 26 informes: siete ITPSR, seis ITPA, seis ITDP, tres ISHE y cuatro ITDF, que se elevaron al Directorio para que se expidiera sobre la existencia de un producto similar y la representatividad de la/s solicitante/s y realizara las correspondientes determinaciones de daño de relación de causalidad en las diferentes etapas de las investigaciones: previa a la apertura, preliminar y final. Respecto de las revisiones, las Gerencias realizaron un total de 35 informes: once ITPR, trece ISHER y once ITDFR. En cuanto a otros informes, se elaboraron nueve ITEC, para que el Directorio realizara su análisis de los compromisos de precios presentados por empresas exportadoras de orígenes investigados.

ASESORAMIENTOS

Con el objetivo de adecuar las peticiones de las empresas nacionales hacia los diversos instrumentos de defensa comercial⁷, las Gerencias de la CNCE les brindaron su asesoramiento. Tales asesoramientos se practicaron en forma conjunta con la Dirección de Competencia Desleal de la Subsecretaría de Comercio Exterior. En el transcurso del año 2015 se realizaron 107 asesoramientos según se detalla a continuación.

TABLA III.2
Asesoramientos

ASESORAMIENTOS ^a	
TIPO DE INSTRUMENTO/PRÁCTICA	CANTIDAD
Por dumping	66
Por salvaguardias	0
Por subvenciones	0
Por revisiones	40
Por elusión	1
Total	107

^aEl total incluye aquellos casos en que se efectuó más de un asesoramiento para un mismo producto.

La totalidad de asesoramientos realizados en 2015 correspondieron a 57 productos, de los cuales 39 refieren a solicitudes de casos originales de dumping, 17 concierne a revisiones por dumping y una consulta por elusión.

⁷El Decreto 1393/2008, en su artículo 3, establece que la Comisión Nacional de Comercio Exterior y la Dirección de Competencia Desleal proveerán, a pedido de los interesados, "un servicio de Información Especializado".

VERIFICACIONES

En el marco de las investigaciones, el equipo técnico de la CNCE, conformado por agentes de las Gerencias de Bienes Intermedios o Bienes Finales -según corresponda- y de la Gerencia de Análisis de Consistencia de la Información y Verificaciones (GACIV)⁸ realiza verificaciones de la información suministrada por las empresas. Tales verificaciones se realizan en forma previa al momento de la determinación preliminar, sin perjuicio de que también pudiera ocurrir que realicen visitas del personal técnico en forma previa a la apertura del caso, cuando la complejidad del proceso de producción del sector industrial peticionante así lo requiriera.

En la siguiente tabla se detallan las verificaciones realizadas por ambas Gerencias en 2015.

TABLA III.3

Verificaciones y visitas realizadas por el equipo técnico

VERIFICACIONES Y VISITAS REALIZADAS POR EL EQUIPO TÉCNICO

	CANTIDAD
Verificaciones	42
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y Gran Buenos Aires (GBA)	30
Interior del país	12
Visitas a empresas	0
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y Gran Buenos Aires (GBA)	0

El equipo técnico de la CNCE realizó 42 verificaciones a empresas, 30 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires y 12 en el resto del país-, en tanto no hubo visitas técnicas a empresas.

A su vez, se elaboraron 47 Informes de Verificación, de los cuales 37 corresponden a verificaciones realizadas durante 2015, mientras que los restantes 10 informes corresponden a verificaciones que se realizaron en 2014. En tales informes de verificación se expusieron detalladamente los resultados obtenidos y la metodología utilizada en cada verificación.

⁸Cabe mencionar que la GAVIC, se creó el 1º de noviembre de 2015. Para mayor detalle, ver la Nota al pie N° 2 del presente Informe.

CAPÍTULO IV

APOYO A LA GESTIÓN DE LA CNCE

CAPITULO IV

APOYO A LA GESTIÓN DE LA CNCE

Las áreas de: Relaciones Institucionales, Servicio Administrativo Financiero, Sistemas, y Unidad de Revisión y Asesoramientos conforman servicios de apoyo a la gestión de la CNCE.

RELACIONES INSTITUCIONALES

El área de Relaciones Institucionales (RRII) brindó durante el año 2015 información acerca de las actividades e investigaciones llevadas a cabo por el organismo tanto a aquellos que se presentaron ante la entidad como a los que realizaron consultas vía telefónica o a través de la página web y del **correo institucional**⁹. Adicionalmente prestó orientación sobre el modo de asesoramiento brindado en forma conjunta por la CNCE y la DCD, las dos en el ámbito de la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Asimismo, además de las actividades relacionadas con sus funciones, tiene a su cargo la elaboración de las publicaciones de la CNCE y su distribución, como el Informe Anual y la página web, las que forman parte del sistema de información de las actividades de la CNCE. En este sentido, durante 2015 realizó el procedimiento de contratación de servicios para el Informe Anual (replicación de cds, impresión tríptico y diseñador gráfico); la coordinación de la información proveniente de las distintas áreas y el armado de la publicación, sintetizando la gestión 2015 en texto, cuadros y gráficos y la actualización de la base de contactos para el envío del Informe. También colaboró en la gestión de actualización y mejora de algunos temas de la página web y el rediseño de isotipo del Organismo y se encargó de las actividades relacionadas con la formación y capacitación de empleados.

En la tabla siguiente se exponen las publicaciones de la CNCE del año 2015.

⁹ institucionales@cnce.gov.ar.

TABLA IV.1

Publicaciones de la CNCE en 2015

PUBLICACIONES DE LA CNCE EN 2015

INFORME ANUAL	PÁGINA WEB
<p>El Informe Anual 2014 se publicó con una tirada de 670 ejemplares en CDS, distribuidos al Poder Ejecutivo Nacional, las cámaras y empresas relacionadas con las investigaciones realizadas en la CNCE, embajadas, universidades nacionales y privadas, legisladores, gobiernos provinciales y sus funcionarios vinculados con la industria, organismos de otros países con funciones similares a las de la CNCE, organismos internacionales, bibliotecas, entre otros.</p>	<p>La página web ofrece a sus visitantes la normativa, los procedimientos y requisitos que deben cumplimentarse en una investigación por dumping, subvención o salvaguardia, además de la información sobre las investigaciones con medidas aplicadas y vigentes.</p> <hr/> <p>Desde la página web es posible:</p> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> - Acceder, mediante una contraseña que se otorga a las empresas involucradas en una investigación, a los cuestionarios para el productor / importador / exportador de la CNCE. <hr/> - Realizar consultas a una base de datos y obtener las Resoluciones dictadas por los organismos de aplicación, en relación con las investigaciones en las que interviene la CNCE. <hr/> - Obtener la información por norma, país, producto y número de expediente. <hr/> - Obtener los Informes Técnicos Finales, con sus respectivas Actas. <hr/> - Conocer las medidas vigentes aplicadas en Argentina. <hr/> - Se puede ingresar a la página web de manera indistinta por: <hr/> <p>http://www.cnce.gov.ar</p>

En lo que respecta a las actividades de capacitación, durante 2015 se continuó otorgando becas al personal de la CNCE en carreras de grado y posgrado y especialidades afines a las tareas desarrolladas por los agentes. En este sentido, se otorgaron becas para coadyuvar a la capacitación de diversos agentes en las carreras de Contador Público, Licenciatura en Gestión de Políticas Públicas, Maestría en Comercio y Negociaciones Internacionales y Técnico Superior en Comercio Internacional.

Varios técnicos realizaron un curso virtual referido a un tema de competencia de la Organización Mundial del Comercio, que fue financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo: Solución de diferencias en la OMC.

También se brindó capacitación en la práctica del idioma inglés en el ámbito del Organismo para todos los empleados interesados.

A su vez, varios agentes participaron como asistentes a diferentes cursos y talleres relacionados con la administración y gestión en el sector público.

TABLA IV.2

Becas otorgadas por la CNCE y otros cursos a los que asistió el personal

BECAS OTORGADAS POR LA CNCE Y OTROS CURSOS A LOS QUE ASISTIÓ EL PERSONAL EN 2015

CARRERAS DE GRADO

- Contador Público. Universidad de la Marina Mercante
- Licenciatura en Gestión de Políticas Públicas. Universidad Nacional de Tres de Febrero

TECNICATURAS

- Técnico Superior en Comercio Internacional. Fundación de Altos Estudios en Ciencias
- Técnico Analista programador. Universidad Abierta Interamericana

MAESTRÍA

- Maestría en Comercio y Negocios Internacionales. Universidad Nacional de Quilmes

CURSO DE INGLÉS

Todos los niveles para la totalidad del personal

OTROS CURSOS

- Solución de diferencias en la OMC

Por otro lado, un técnico se desempeñó como docente a solicitud del INAP (Instituto Nacional de la Administración Pública) en los siguientes cursos: Sistema de identificación de bienes y servicios -SIBYS- y SIBYS sustentable y manual de procedimiento.

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

El Servicio Administrativo Financiero ha continuado con las tareas de reordenamiento integral de sus distintas áreas.

Paralelamente, se ha dispuesto la organización de la Unidad de Auditoría Interna, con intervención de la Sindicatura General de la Nación, cuya actividad ha enriquecido las referidas tareas de reordenamiento.

Al mismo tiempo, se ha continuado con la incorporación de los distintos módulos del e-sidif desarrollados por los correspondientes órganos rectores (Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería General de la Nación, Contaduría General de la Nación, etc.).

SISTEMAS

El área de Sistemas, con el fin de mantener la calidad de servicios a las distintas áreas del Organismo y continuando la política de mantener equipos de no más de cinco años de antigüedad, realizó la renovación de equipos de computación, monitores e impresoras de los distintos sectores, y se instalaron con la configuración requerida por cada usuario. En línea con las nuevas tecnologías, se iniciaron los procesos de migración de los sistemas operativos a Windows 7/8 y Office 103.

Con el fin de liberar recursos y optimizar el uso del equipamiento, se inició el proceso de virtualización de los distintos servidores.

En relación con los desarrollos internos, se mejoró el proceso de actualización de datos de las bases de datos de la Dirección General de Aduanas y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC). Se completó el desarrollo del “Sistema de control horario” que permite gestionar, controlar y mantener informado al personal sobre los horarios registrados. Además, se continuó con el desarrollo del nuevo “Sistema de gestión de investigaciones” y “Mesa de entradas” que permitirá integrar toda la información de las investigaciones y posibilitará mejorar administración de recursos y toma de decisiones.

Con respecto a una nueva central telefónica, se procedió a realizar la compra de los teléfonos IP; y se instalaron y se configuraron los correspondientes equipos.

UNIDAD DE REVISIÓN Y ASESORAMIENTOS

Durante 2015, la Unidad de Revisión y Asesoramientos sistematizó la información de los asesoramientos realizados en forma conjunta con la Dirección de Competencia Desleal. Para ello se elaboraron y actualizaron cuadros semanales donde se vuelca toda la información de los asesoramientos realizados y a realizarse, así como también aquellos que se convierten en caso. Asimismo, se elaboró e implementó una nueva Minuta de Asesoramiento donde se sistematizan los aspectos más relevantes de los mismos, permitiendo un mejor seguimiento de cada asesoramiento en particular.

Se brindaron respuestas a los Recursos Administrativos presentados por las empresas; se participó, a pedido de las Gerencias, en diferentes etapas de las investigaciones antidumping; y en la revisión de las Actas que emite el Directorio en cada etapa procesal.

Se trabajó en forma conjunta con el Secretario General y los abogados de la CNCE en la sistematización de las Actas Finales del Directorio de la CNCE, los dictámenes jurídicos y la actualización y sistematización de base OMC a partir del Suplemento del índice analítico y de los informes de Grupo Especial y Órgano de Apelación. También se elaboraron diferentes documentos de trabajo referidos a las cuestiones jurídicas controvertidas que se presentan en las investigaciones o que hacen al desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO V

**DECISIONES
Y MEDIDAS
ADOPTADAS
EN 2015**

CAPITULO V

DECISIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS EN 2015

En este capítulo se analizan las decisiones y medidas adoptadas por las diferentes Autoridades de Aplicación en las investigaciones de daño a la industria argentina en casos de dumping, subvenciones y sus respectivas revisiones y elusiones, por un lado; y en casos de salvaguardia y sus revisiones, por el otro. De acuerdo a las facultades que surgen del Decreto 766/94, el Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior adoptó durante 2015 diversas determinaciones en estas materias, las que fueron elevadas a la Subsecretaría de Comercio Exterior¹⁰.

MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

La presente sección expone información detallada sobre diferentes aspectos de las medidas antidumping adoptadas en el período informado.

El **Cuadro 1** presenta la cantidad de empleo resguardado en 2015, como resultado de las decisiones adoptadas y medidas vigentes en ese año. Como puede observarse, los empleos involucrados en el período son de 61.800 puestos de trabajo. Los seis sectores con mayor participación en el empleo total resguardado son: fabricación de calzado (47.611 empleos); fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural (2.538 empleos); preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles (1.443 empleos); fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (1.195 empleos); fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural (1.065 empleos); y fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general (916 empleos). En conjunto, estas seis ramas representan 89% de la participación en el total del empleo de los 34 sectores industriales involucrados. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que el número de puestos de trabajo se encuentra subestimado, ya que sólo consigna el empleo directo en el sector productivo correspondiente a cada caso investigado y no considera el impacto indirecto sobre los sectores industriales vinculados.

El **Cuadro 2** permite tener una visión de la evolución de las aperturas de investigación por prácticas de dumping y subvenciones, elusiones y revisiones, desde 1995 hasta 2015. En 2015, se adoptaron 86 decisiones relativas a dumping, de las cuales: 19 correspondieron a aperturas de investigación¹¹; 38 se debieron a la aplicación de derechos definitivos y 14 fueron medidas aplicadas provisionalmente; hubo un cierre de investigación sin imposición de medidas; dos suspensiones de la investigación debido a que las Autoridades aceptaron compromisos de precios presentados por algunas empresas, y 12 se relacionaron con otro tipo de decisiones¹².

¹⁰Ver nota al pie N° 1 de este Informe.

¹¹Se aclara que se considera una investigación a cada par producto-origen investigado. Así, si un caso involucra a las importaciones de neumáticos desde China y desde Tailandia, se computa como dos investigaciones.

¹²En otras decisiones se incluyen, por ejemplo, las que fijan términos de vigencia a resoluciones que imponen derechos; caídas del derecho antidumping o medida compensatoria, según corresponda; por declararse improcedente la apertura de revisión; aclaraciones de productos investigados y continuación de investigación sin aplicación de medidas.

En el mismo **Cuadro 2** también puede observarse que desde 2007 no se realizaron investigaciones ni se tomó ninguna decisión vinculadas con subvenciones. Desde el inicio de las funciones de competencia de la Comisión, el 1º de enero de 1995, hasta el 31 de diciembre de 2015, se tomaron 1264 decisiones, correspondiendo 1240 de tales decisiones a investigaciones por dumping en las importaciones.

El **Cuadro 3** presenta un detalle de **las investigaciones con resoluciones publicadas durante 2015**, correspondientes a: aperturas de investigación -sean casos originales o revisiones de investigaciones anteriores-; aplicación de derechos provisionales y definitivos; y otras decisiones, tales como la continuación de una investigación sin aplicación de medidas, aceptación de un compromiso de precios o cierre de una investigación sin aplicación de medidas. A su vez, el **Cuadro 4** detalla aquellas **investigaciones cuyas medidas se encontraban vigentes en 2015, pero que se habían impuesto en años anteriores**, indicando los casos que se tramitaron bajo la legislación anterior a la actualmente vigente a partir de 2008. En ambos cuadros se indican las posiciones arancelarias involucradas, el producto, el/los país/es de origen de la mercadería, la práctica desleal investigada, la Resolución, fecha de publicación, y duración y fecha de vencimiento de la medida, cuando corresponda.

En cuanto a las **investigaciones por subvención**, tal como se comenta más arriba, al igual que en los años anteriores, durante 2015 no se adoptó ninguna decisión ni se encontraba vigente medida compensatoria alguna.

A continuación se presenta un análisis de las importaciones involucradas¹³, sus principales orígenes y composición por tipo de producto para el conjunto de las investigaciones. El universo que se consideró para determinar los datos de los cuadros que se comentan a continuación fue de **64 casos y 96 orígenes investigados**.

El total de las importaciones involucradas en investigaciones por prácticas desleales (686 millones de dólares FOB) corresponde a casos por prácticas de dumping (véase **Cuadro 5**). La participación de estas importaciones en el total de importaciones de productos similares (que incluye a las realizadas desde todos los orígenes), resultó del 44,9%. Las importaciones relacionadas con las investigaciones representaron el 1,2% del total de compras argentinas al exterior y el 14,4% del consumo aparente total de los productos involucrados.

Durante el año 2015, **96 orígenes tenían medidas vigentes o aperturas de investigaciones por prácticas de dumping**. China continuó siendo el origen con mayor número de casos país-producto. El país asiático, que ocupa ese primer lugar desde 2006, presentaba 49 casos (51% del total), seguido por Brasil, con 10 casos (10% del total); Taipei Chino, con cinco casos (5% del total); Estados Unidos, India y Tailandia cada uno con cuatro casos (4%); a continuación, con tres casos cada uno (3% de participación en el total): Chile e Indonesia; enseguida, Alemania y República de Corea con dos investigaciones cada uno (2% dentro del total). Estos 10 orígenes

¹³Las importaciones involucradas son aquellas que corresponden a casos vigentes. El Informe Anual considera 'caso vigente', en un año determinado, al que posee medidas vigentes o bien al que, sin poseer medidas vigentes, posee alguna medida resolutoria que lo involucre -apertura, continuación de la investigación sin aplicación de derechos preventivos- o bien que simplemente se halle en el curso de ser investigado en el año en cuestión. Debe aclararse que no se considera la evolución real de las importaciones puesto que, en general, éstas resultan afectadas debido a la existencia de una medida vigente o bien por la apertura de la investigación. Así, las importaciones se actualizan mediante un coeficiente que refleja su evolución según el tipo de bien de fuente INDEC (bienes de consumo, bienes de capital, piezas y accesorios para bienes de capital, y bienes intermedios) con lo que se busca estimar cómo hubiera sido la evolución de las importaciones si no hubiera habido decisiones que las afectasen.

correspondieron a 86 casos de importaciones investigadas y representaron el 88% del total (véase **Cuadro 6.a**). Los 10 orígenes restantes tuvieron, a su vez, una participación que no superó el 1% del total, con una investigación cada uno.

Cuando se considera **el valor FOB de las importaciones involucradas**, China fue también el origen más relevante, con alrededor de 473 millones de dólares FOB, lo que significó una participación del 68,9% dentro del total; a partir del segundo lugar se modifican las posiciones de los países de origen respecto del cuadro anterior ocupando ese puesto República de Corea, con casi 53 millones y 7,7%. Brasil ocupa la tercera posición con 40,6 millones de dólares FOB y 5,9% de participación; a continuación siguen: Estados Unidos e Indonesia, con alrededor de 23,7 y 23 millones de dólares FOB, respectivamente, y una participación de 3,4% cada uno; los dos últimos orígenes que superaron el 2% de su participación en el total fueron Chile y Taipei Chino, con 18 y 15 millones de dólares FOB, respectivamente. En relación con el valor de las importaciones, estos siete países representaron el 94,2% del total de importaciones involucradas en investigaciones por dumping (véase **Cuadro 6.b**).

Para cada uno de los orígenes con importaciones implicadas en las investigaciones, es relevante comparar **la relación existente entre la participación de cada origen en el valor total de las importaciones argentinas con la participación de las importaciones investigadas de dicho origen en el total de importaciones involucradas** en decisiones sobre dumping adoptadas y vigentes durante el año 2015. Esta comparación se presenta en el **Gráfico 1**. Como puede observarse allí, la participación de China en las importaciones investigadas es de 69%, mientras que su participación en el total de importaciones argentinas representa un 20%. El siguiente origen cuando se considera el valor de las importaciones es República de Corea, con 8% de participación dentro de las importaciones involucradas, y 2% de participación dentro de las importaciones totales de Argentina. El tercer origen, Brasil, en cambio, tuvo una contribución en las importaciones investigadas de 6%, en tanto que su participación en las importaciones argentinas fue del 22%. A continuación, Estados Unidos participó con el 3% dentro de las importaciones investigadas y el 13% en las importaciones totales de Argentina; Indonesia y Chile, invierten el comportamiento y presentaron ambos el 3%, en el caso de las importaciones investigadas, en tanto dentro del total de las importaciones argentinas los porcentajes fueron, a su vez, de 0,5% y de 1%, respectivamente. Debe destacarse que si consideramos la participación de cada origen en las compras argentinas totales, Estados Unidos, con un porcentaje de 13% ocupó el tercer lugar, luego de Brasil y China, en ese orden.

Otra forma de medir la importancia relativa de la utilización de estos instrumentos en el comercio por origen es considerar como indicador la proporción de las importaciones involucradas de cada origen objeto de investigación en el total de importaciones argentinas desde ese origen (véase Gráfico 2). En 2015, fue Finlandia el origen con la mayor participación de las importaciones investigadas dentro de las importaciones totales procedentes de ese país, con un 9%. Luego continúa Indonesia, con 7%; República de Corea, con 5%; China, con 4%; Taipei Chino y Chile, ambos con 3%; Austria, Tailandia y Perú, los tres orígenes con una proporción del 2%.

Merece una mención especial el caso de China que, si bien, cuando se considera el total de las importaciones investigadas en Argentina tiene una participación de 68,9%, en el total de las importaciones desde ese origen, su cuota de importaciones investigadas dentro de las importaciones totales desde China apenas alcanza el 4%.

Otra presentación relevante de los datos de las investigaciones es la que considera los **productos involucrados con decisiones adoptadas y medidas vigentes, clasificados de acuerdo con su uso económico**. Se advierte que el 42% de tales importaciones (alrededor de 290 millones de dólares FOB) corresponde a investigaciones relacionadas con bienes intermedios; el 34% (231 millones de dólares FOB) corresponde a bienes de consumo; el 19% (129 millones de dólares FOB), se vincula con casos relacionados con bienes de capital, y el 5% restante (38 millones de dólares FOB) corresponde a piezas y accesorios para bienes de capital. Al observar la participación tomando en cuenta la cantidad de casos, la mayoría de las investigaciones corresponde también a bienes intermedios, alcanzando éstos a 20 casos y con el 31% del total; en segundo lugar se ubican los bienes de consumo con 16 casos y una participación del 25%; y, por último, piezas y accesorios para bienes de capital y bienes de capital, cada uno con 14 casos y un 22% dentro del total de casos (véanse **Cuadro 7.a** y **Gráfico 3**).

Cuando se considera el origen al que pertenece cada tipo de bien por uso económico, puede apreciarse que para las importaciones relativas a bienes de consumo final, el 97,3% corresponden a compras procedentes de China (224,5 millones de dólares FOB), en tanto que el 1,7% ingresan desde Brasil (alrededor de 4 millones de dólares FOB), conservando el mismo el orden observado en los seis años anteriores.

Respecto de los bienes intermedios, los principales orígenes de las importaciones involucradas en investigaciones fueron: China (43,5%), con alrededor de 125 millones de dólares FOB; República de Corea (16,6%), con casi 48 millones de dólares FOB; Estados Unidos (8,2%), con cerca de 23,7 millones de dólares FOB; Indonesia (6,8%), con 19,6 millones de dólares FOB; Brasil (6,1%), con 17,5 millones de dólares FOB y Chile (5,6%), con 16 millones de dólares FOB. Luego, continúan Finlandia y Taipei Chino (4,2%), que nos exportan unos 12 millones de dólares FOB. Los restantes orígenes tuvieron una participación menor al 2%. (Véanse **Cuadro 7.b** y **Gráfico 4**).

En relación con las importaciones involucradas correspondientes a piezas y accesorios para bienes de capital, el principal origen fue China (70,8%), con alrededor de 27 millones de dólares FOB. Muy por debajo en los porcentajes y valores, le siguen: Tailandia e Indonesia (8,8%), con 3,3 millones de dólares FOB, cada uno. El resto de los orígenes no alcanza los 2 millones de dólares FOB (menos de 4% de participación cada uno).

En cuanto a las importaciones involucradas en las investigaciones relativas a bienes de capital, los orígenes y su orden reiteraron la sucesión de años anteriores, procediendo principalmente de China (74,5%), con alrededor de 96,4 millones de dólares FOB y, en una proporción mucho menor, Brasil, en torno a los 19 millones de dólares FOB (14,8%), seguido de Tailandia, con 6,4 millones (5%). Los dos últimos orígenes correspondieron a República de Corea (4,1%), con 5,3 millones de dólares FOB y Chile (1,6%), con 2 millones de dólares FOB) (véanse **Cuadro 7.b** y **Gráfico 4**).

Por otra parte, cuando se analizan **los casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2015 en función de la rama del producto similar, considerando la participación de las importaciones involucradas en dólares FOB**, el 18% (123 millones de dólares FOB) corresponde a la fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético; 14% (casi 95 millones de dólares FOB) a la fabricación de calzado; 12% (79 millones de dólares FOB) a la fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general; 11% (alrededor de 78,3 millones de dólares FOB) a la fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.; 6% (39 millones de dólares FOB) a la fabricación

de otros artículos de papel y cartón; 5,7% (32 millones de dólares FOB a la fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural. Estas seis ramas industriales concentraron una participación de 65% dentro del total de las importaciones involucradas (véanse **Cuadro 8.a** y **Gráfico 5.a**).

Finalmente, se puede observar que, al relacionar **la rama industrial con el número de casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015**, la fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería es la rama industrial que concentra más casos (seis), tiene una participación de 9,4% dentro del total de 64 casos, pero una pequeña participación dentro del total de importaciones (1,5%); la fabricación de aparatos de uso doméstico presenta cinco casos, con 7,8% dentro del total de casos, y una participación más relevante dentro del total de importaciones (11,4%), y con tres casos y 4,7% dentro del total se observan cuatro sectores industriales, a saber: la fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos; la fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural; otras industrias manufactureras, n.c.p.; y la fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas, con las siguientes participaciones dentro del total de importaciones, respectivamente: 4,3%, 3%, 2% y 1%. Los demás 41 casos se agrupan en los 28 sectores industriales restantes, con una participación de 64,1% dentro del total. (Véanse **Cuadro 8.b** y **Gráfico 5.b**).

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

En el marco de las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio, Argentina ha investigado y aplicado medidas de salvaguardia en el período 1997 – 2009. En el **Cuadro 9** se presentan el número de solicitudes, resoluciones y medidas aplicadas en los casos de salvaguardia. Como puede observarse, desde el año 2010 no se registra ninguna actividad en este tipo de investigaciones -determinación o aplicación de medida-, ya sea en un caso nuevo de salvaguardia o en una revisión.

Cuadros

CUADRO 1

Incidencia sobre el nivel de empleo de las decisiones adoptadas y medidas vigentes en 2015. Clasificado según la rama ^{1 y 2}

CIU REV. 3, A CUATRO DÍGITOS. ORDENADO EN FORMA DECRECIENTE

SECTOR PRODUCTIVO	CANTIDAD DE EMPLEADOS ³	PARTICIPACIÓN	PARTICIPACIÓN ACUMULADA
Fabricación de calzado	47.611	77%	77%
Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	2.538	4%	81%
Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles	1.443	2%	83%
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1.195	2%	85%
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	1.065	2%	87%
Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	916	1%	89%
Otras industrias manufactureras n.c.p.	839	1%	90%
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	710	1%	91%
Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	601	1%	92%
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	572	1%	93%
Industrias básicas de hierro y acero	498	1%	94%
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	452	1%	95%
Fabricación de fibras manufacturadas	449	1%	95%
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	366	1%	96%
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	350	1%	96%
Fabricación de artículos de deporte	275	0%	97%
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	240	0%	97%
Fabricación de productos de plástico	230	0%	98%
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	226	0%	98%
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	183	0%	98%
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho	139	0%	99%
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	136	0%	99%

Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	129	0%	99%
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	115	0%	99%
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	113	0%	99%
Fabricación de otros productos de caucho	101	0%	99%
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	73	0%	100%
Fabricación de otros artículos de papel y cartón	61	0%	100%
Fabricación de equipo de elevación y manipulación	60	0%	100%
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	48	0%	100%
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto los equipos para el control de procesos industriales	32	0%	100%
Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	20	0%	100%
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	14	0%	100%
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	8	0%	100%
Total general	61.807	100%	100%

1. En la presentación de los datos se subestima la cantidad de empleados, dado que a partir de la imposición de medidas en algunos sectores hubo inversiones que ampliaron la capacidad de producción y la correspondiente demanda de trabajo.

2. Sólo se consigna el empleo directo en el área de producción del producto bajo consideración, por lo tanto el impacto total de resguardo de puestos de trabajo está subestimado.

3. En el cálculo del empleo resguardado se consideraron las medidas aplicadas sin duplicar.

FUENTE: elaborado por la CNCE

CUADRO 2

Decisiones adoptadas en las investigaciones por prácticas desleales del comercio internacional entre 1995 y 2015

DECISIONES ADOPTADAS EN LAS INVESTIGACIONES POR PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL ENTRE 1995 Y 2015

DECISIONES	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	1995-2015
Investigaciones p/ dumping:																						
Aplicación de derechos definitivos ¹	13	15	10	14	5	14	14	23	21	6	8	15	12	16	30	17	12	12	12	15	38	322
Aplicación de derechos provisionales ²	2	4	11	4	6	3	21	26	1	1	8	5	11	13	24	9	0	11	4	15	14	193
Suspensión de la investigación por compromiso de precios	7	3	1	0	4	6	3	3	1	0	2	1	0	4	1	4	2	1	0	1	2	46
Cierre de la investigación sin la imposición de derechos	5	18	21	11	4	7	1	10	2	2	0	1	3	2	3	5	10	2	5	13	1	126
Apertura de la investigación ³	25	24	14	4	24	35	27	14	4	17	17	19	14	35	32	20	14	18	25	20	19	421
Otras decisiones ⁴	0	6	8	1	1	3	14	7	3	4	6	2	4	2	6	7	6	4	14	22	12	132
Subtotal (A)	52	70	65	34	44	68	80	83	32	30	41	43	44	72	96	62	44	48	60	86	86	1240
Investigaciones p/ subvenciones:																						
Aplicación de derechos definitivos	0	1	0	2	0	0	1	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8

Aplicación de derechos provisionales ²	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Suspensión de la investigación por compromiso de precios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cierre de la investigación sin la imposición de derechos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Apertura de la investigación ³	1	1	1	0	0	1	1	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
Otras decisiones ⁴	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Subtotal (B)	2	3	3	2	0	2	3	1	4	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	24	
Total (A+B)	54	73	68	36	44	70	83	84	36	34	41	45	44	72	96	62	44	48	60	86	86	1264

1 Se consideraron dos elusiones con aplicación de derecho antidumping final.

2 Corresponde a la aplicación de derechos provisionales, o bien a la prórroga de la medida durante una revisión.

3 En esta categoría se incluyen los inicios de revisión.

4 En esta categoría se incluyen, por ejemplo, decisiones que fijan términos de vigencia a resoluciones que imponen derechos, caídas del derecho antidumping o medida compensatoria, según corresponda, aclaraciones de productos investigados y continuación de investigación sin aplicación de medidas.

Nota metodológica: Se considera 1 investigación a cada par producto-origen analizado. Así, por ejemplo, si un caso involucra a las importaciones de neumáticos desde China y desde Tailandia, se computa como 2 investigaciones.

Nota: En este Cuadro no se reflejan las decisiones mediante las cuales se continúa la investigación sin aplicación de derechos provisionales (Dto. 1326/1998, art. 27, derogado por el Dto. 1393/2008, art. 23 in fine).

Fuente: elaborado por la CNCE

CUADRO 3

Investigaciones con resoluciones publicadas durante 2015: aperturas, medidas aplicadas y otras decisiones^{1y2}

ORDENADOS POR POSICIÓN ARANCELARIA

Nº	POSICIÓN ARANCELARIA NCM	PRODUCTO ³	EXPTE. CNCE	ORIGEN	PRÁCTICA COMERCIAL INVESTIGADA	RESOLUCIONES DURANTE 2015 ⁴			
						Apertura	Derechos provisionales o continuación de la investigación sin derechos	Derechos finales y/o compromisos de precios ⁵	DURACIÓN DE LA MEDIDA
1	3907.60.00	Tereftalato de etileno (PET)	29/2015	Estados Unidos Indonesia	D	R. SC 366/2015 15/09/2015			
2	4011.5 0.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas	37/2014	China Indonesia Tailandia	RD		R. MEyFP 946/2015 18/09/2015	Valores mínimos de exportación FOB, según origen. China: US\$ 5,72/kg, Tailandia: US\$ 4,67/kg, Indonesia: US\$ 3,99/kg 5 años	18/09/2020
3	5208.43.00 5209.42.10 5209.42.90 5210.49.10 5211.42.10 5211.42.90	Denim	32/2015	China	RD (CC)	R. MEyFP 855/2015 09/09/2015		Revisión en curso.	N/C
4	5402.33.00	Hilados de poliéster	22/2015	China	RD	R. MEyFP 370/2015 20/05/2015		Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 20/05/2015, mientras dure la revisión.	N/C

5	6401.10.00	Calzados	14/2015	China	RD (CC)	R. MEyFP 136/2015 25/03/2015	R. MEyFP 1859/2015 17/12/2015	Valor mínimo de exportación FOB de US\$ 13,38 por par 5 años	17/12/2020
	6401.92.00								
	6401.99.10								
	6401.99.90								
	6402.19.00								
	6402.20.00								
	6402.91.10								
	6402.91.90								
	6402.99.10								
	6402.99.90								
	6403.19.00								
	6403.20.00								
	6403.40.00								
	6403.51.10								
	6403.51.90								
	6403.59.10								
	6403.59.90								
	6403.91.10								
	6403.91.90								
	6403.99.10								
6403.99.90									
6404.11.00									
6404.19.00									
6404.20.00									
6405.10.10									
6405.10.20									
6405.10.90									
6405.20.00									
6405.90.00									
6	6910.10.00 6910.90.00	Sanitarios	21/2015	Brasil	RD	R. MEyFP 436/2015 12/06/2015		Revisión en curso Continuación de medidas desde el 12/06/2015, mientras dure la revisión.	N/C
7	6911.10.10 6911.10.90 6911.90.00 6912.00.00	Conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios	29/2014	China	RD		R. MEyFP 986/15 25/09/2015	Derecho específico equivalente a US\$ 3,71/kg 5 años	25/09/2020

8	7307.19.10 7307.19.90	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	36/2015	Brasil China	RD	R. MEyFP 1556/2015 19/11/2015	Revisión en curso	N/C
9	7307.19.20 7307.93.00	Accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono	38/2014	China	RD		R. MEyFP 1181/2015 26/10/2015	Valor mínimo de exportación FOB de US\$/kg 4,67 5 años 26/10/2020
10	8204.11.00	Llaves de ajuste	31/2013	China India Taipei Chino	D	R.SC 173/2015 13/07/2015 -continúa s/ medidas-	R. MEyFP 1912/2015 10/12/2015	Derechos ad valorem sobre FOB de exportación. China: 248,84%. India: 143,72%. Taipei Chino: 406,06% 5 años 10/12/2020
11	8207.50.11 8207.50.19	Brocas helicoidales	49/2013	China	RD (CC)		R. MEyFP 21/2015 28/01/2015	Valores mínimos de exportación FOB desde US\$ 39,66 a US\$ 563,63 por kilogramo, según producto y medida 5 años 28/01/2020
12	8211.10.00 8211.91.00 8215.20.00 8215.99.10	Cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable	32/2014	Brasil China	RD	R. MEyFP 1786/2015 02/12/2015 R. MEyFP 1788/2015 02/12/2015 R. MEyFP 1816/2015 10/12/2015	Revisión en curso ⁶ Continuación de medidas desde el 30/09/2014, mientras dure la revisión.	N/C
13	8413.30.90	Bombas de agua	48/2014	China	RD	R. MEyFP 23/2015 29/01/2015	R. MEyFP 1011/2015 29/09/2015	Derecho ad valorem sobre valor FOB de 246% 5 años 28/09/2020

14	8413.70.80 8413.70.90	Electrobombas no autocebantes	57/2010	China	D		R. MEyFP 243/2015	Derechos específicos en US\$ por unidad, según producto, desde US\$ 90,7 hasta US\$ 278,3 5 años	17/04/2020
15	8425.31.10	Motor para ascensores y montacargas	39/2015	China	RD	R. MEyFP 1856/2015 04/12/2015		Revisión en curso.	N/C
16	8451.30.99 8451.30.91	Prensas de planchar eléctricas	37/2013	China	D	R. SC 72/2015 24/04/2015	R. MEyFP 1210/2015 30/10/2015	Derecho específico de US\$/unidad 505,21 5 años	30/10/2020
17	8504.23.00	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a DIEZ MIL KILO VOLTIOS AMPERIOS (10.000 KVA) pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KILO VOLTIOS AMPERIOS (600.000 KVA)	20/2012	China Rep. de Corea	D		R. MEyFP 07/2015 30/01/2015	Se prorrogó la suspensión de la medida por 6 meses	07/07/2015
							R. MEyFP 580/2015 17/07/2015	Se prorrogó la suspensión de la medida por 2 años	

18	8504.23.00	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	27/2012	Brasil	RD (CC)	R. MEyFP 6/2015 30/01/2015	Se prorrogó la suspensión de la medida por 6 meses	17/07/2015	
						R. MEyFP 581/20145 17/07/2015	Se prorrogó la suspensión de la medida por 2 años		
19	8509.40.50	Procesadoras o multiprocesadoras, excluidas las de uso manual	24/2015	Brasil China	RD	R. MEyFP 540/2015 08/07/2015	Revisión en curso	N/C	
20	8516.40.00	Planchas eléctricas	34/2013	China	RD	R. MEyFP 244/15 17/04/2015	Derecho específico de US\$ 13,22 por unidad a las planchas eléctricas secas, y de US\$ 15,41 por unidad a las planchas eléctricas a vapor 5 años	17/04/2020	
21	8536.10.00 8536.50.90 8536.90.90	Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm ²	01/2014	Alemania China	RD	R. MEyFP 987/2015 30/09/2015	Derechos ad valorem. Alemania: PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG: 99% (productos no incorporados en el compromiso de precios). Resto de Alemania y WEIDMÜLLER INTERFACE GMBH & CO. KG: 138%. China: 208% 5 años	30/09/2020	
22	8546.20.00	Aisladores de porcelana	27/2013	China Brasil Colombia	D	R. MEyFP 1105/2014 23/01/2015 (4 meses)	R. MEyFP 410/15 05/06/2015	Derechos ad valorem diferenciados por origen y a empresa colombiana ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A., desde 21,39% al 227,74% 5 años	23/05/2015 05/06/2020

23	8708.91.00 8418.99.00	Evaporadores y condensadores	44/2014	China	D	R. SC 94/2015 24/06/2015			
24	8708.99.90	Crucetas y tricetas	46/2013	China	RD		R. MEyFP 539/2015 17/07/2015	Derechos específicos: US\$ 11,09 (crucetas) y US\$ 16,02 (tricetas) por kilogramo 5 años	06/07/2020
25	8708.70.90 8716.90.90	Ruedas y llantas de acero	31/2008	China	D		Res.MEyFP 1074/2014 08/01/2015	Cierre sin medidas	N/C
26	8712.00.10	Bicicletas	36/2013	China Taipei Chino	RD		R. MEyFP 328/15 13/05/2015	Valores mínimos de exportación FOB, según rodado, pieza y origen 5 años	13/05/2020
27	8714.91.00	Partes de cuadros y horquillas de bicicletas	36/2013	China	E		R. MEyP 328/2015 13/05/2015	Valor mínimo de exportación FOB de US\$ 3,02 por kilogramo 5 años	13/05/2020
28	9031.80.60.100 9031.80.60.900	Celdas de carga	41/2014	China	D	R. SC 33/2015 10/03/2015	R. SC 655/2015 10/12/2015	Continúa la investigación s/ medidas	N/C
29	9506.61.00	Pelotas de tenis	45/2012	China Filipinas Tailandia	D		R.M EyFP 14/2015 24/02/2015	Derecho específico según producto y origen, desde US\$/u 0,12 a US\$/u 0,52 5 años	23/01/2020
30	9506.99.00	Piscinas de plástico	22/2014	China Brasil	D	R. SC 71/2015 24/04/2015			

31	9607.11.00	Cadenas y cierres	36/2014	China Perú	RD	R. MEyFP 1913/2015 17/12/2015	Compromiso de precios para CORPORACIÓN REY S.A. (Perú) precio mínimo FOB/producto U\$s/Kg. 6,95 hasta U\$s/Kg.12,95 3 años	17/12/2018
	9607.19.00 9607.20.00							
						R. MEyFP 1913/2015 17/12/2015	Derechos ad valorem sobre FOB de exportación. China: 257%. Perú: 135,45% 5 años	17/12/2020

¹ Este cuadro se corresponde con el que en los Informes Anuales de años anteriores se titulaba Cuadro 3. Investigaciones con resoluciones de apertura y medidas vigentes adoptadas publicadas durante 2015.

² El total de casos vigentes (medidas vigentes e investigaciones abiertas) al 31/12/2015 surge de la sumatoria de este Cuadro 3 y las que se detallan en el Cuadro 4. La actualización permanente del estado de las medidas vigentes se encuentra disponible en la página web en <http://www.cnce.gov.ar/3/16/66>

³ Denominación abreviada; la denominación completa puede consultarse en las respectivas resoluciones.

⁴ R.= Resolución; SC= Secretaría de Comercio; MEyFP= Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; BO= Boletín Oficial; MI= Ministerio de Industria; MEP= Ministerio de Economía y Producción; MP= Ministerio de Producción.

⁵ Se informa tanto la aplicación, como la no aplicación de derechos finales, al igual que la aceptación o no de un compromiso de precios, si los hubiera.

⁶ Por R ex MEyFP 704/2014 se abrió la revisión. Véase Cuadro 4.

(D): Dumping, (S): Subvención, (SV): Salvaguardia, (RD): Revisión de dumping, (E): Elusión, (CC): Cambio de circunstancias.

N/C: No corresponde.

Nota: Las fechas de las resoluciones corresponden a su publicación en el Boletín Oficial.

FUENTE: elaborado por la CNCE.

CUADRO 4

Decisiones adoptadas en años anteriores, con vigencia en 2015 ¹

N°	POSICIÓN ARANCELARIA NCM	PRODUCTO ²	EXPTE. CNCE	ORIGEN	PRÁCTICA COMERCIAL INVESTIGADA	MEDIDA ³	PUBLICACIÓN EN BO	DURACIÓN DE LA MEDIDA	VENCIMIENTO
1	3215.11.00 3215.19.00 3204.17.00 3212.90.90	Tintas de imprimir	42/2008 ⁴	Brasil	D	R. ex MI 10/11 (13/01/11)	17/01/2011	5 años	18/01/2016
2	3808.91.95	Plaguicida sólido fumigante en base a fosforo de aluminio	19/2011	China	RD	R. ex MEyFP 833/12 (14/12/12)⁵	17/12/2012	3 años	14/12/2015
3	3808.92.91	Fungicida cúprico	41/2012	Chile Estados Unidos	D	R. ex SC. 98/14 08/07/2014 R. ex MEyFP 765/2014 17/10/2014	24/10/2014	5 años	17/10/2019
4	3907.60.00	Tereftalato de etileno-PET	21/2011	Rep. de Corea China Taipei Chino Tailandia India	D	R. ex MEyFP 691/13 (24/10/2013)	25/10/2013	5 años	24/10/2018

5	3916.20.00	Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos	21/2012	China Alemania	D	R. MEyFP N° 238/14 (03/06/2014)	16/07/2014	5 años	03/06/2019
6	3919.10.00 3919.90.00 4811.41.10 4811.41.90	Placas láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir	42/2011	Chile	D	R. ex MEyFP 13/2013	27/12/2013	5 años	04/12/2018
						R.ex MEyFP 687/14 24/09/2014⁶			N/C
7	4010.12.00	Correas transportadoras	28/2011	China	D	R. ex MEyFP 05/13 29/11/2013	27/12/2013	5 años	29/11/2018
8	4810.13.89 4810.13.90 4810.19.89 4810.19.90	Papel y cartón estucados	39/2010	Estados Unidos China Finlandia Austria	D	R. ex MEyFP 298/12	21/06/2012	5 años	14/06/2017
9	5208.43.00 5209.42.10 5209.42.90 5210.49.10 5211.42.10 5211.42.90	Denim	45/2008 ⁴	China	D	R. ex MI 65/10 (01/09/10)	08/09/2010	5 años	09/09/2015
10	5402.33.00	Hilados y fibras	12/2008	China Indonesia Taipei Chino	D	R. ex MIyT 123/10 (14/05/10)	18/05/2010	5 años	19/05/1015
11	5407.61.00 5407.69.00	Voile	60/2007 ⁴	China	D	R. ex MI 09/10 (08/07/10)	22/07/2010	5 años	08/07/1015

12	6203.11.00 6203.12.00 6203.19.00 6203.22.00 6203.23.00 6203.29.10 6203.29.90 6203.31.00 6203.32.00 6203.33.00 6203.39.00	Trajes y chaquetas	53/2009	China	D	R. ex MI 349/11 (12/08/11)	03/01/2012	5 años	04/01/2017
13	6401.10.00 6401.92.00 6401.99.10 6401.99.90 6402.19.00 6402.20.00 6402.91.10 6402.91.90 6402.99.10 6402.99.90 6403.19.00 6403.20.00 6403.40.00 6403.51.10 6403.51.90 6403.59.10 6403.59.90 6403.91.10 6403.91.90 6403.99.10 6403.99.90 6404.11.00 6404.19.00 6404.20.00 6405.10.10 6405.10.20 6405.10.90 6405.20.00 6405.90.00	Calzado	21/2009	China	D	R. ex MIyT 46/10 (17/03/10)	22/03/2010	5 años	22/03/2015

14	6802.10.00 6802.91.00 6907.10.00 6907.90.00 6908.10.00 6908.90.00 7016.10.00 7016.90.00	Guardas de cerámica	37/2012	España China Brasil	D	R. MEyFP N° 309/14 (02/07/2014)	06/08/2014	5 años	02/07/2019
15	6907.90.00	Placas y baldosas de gres fino "porcellanato" y "porcelana", sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento	18/2011	China	D	R. MEyFP 13/13 (25/01/2013)	29/01/2013	5 años	25/01/2018
16	6910.10.00 6910.90.00	Sanitarios	69/2003 (Rev. 25/2008) (Rev. 27/2008) ⁴	Uruguay Brasil	RD	R. ex MEyP 21/05 (19/12/05) R. ex MIyT 206/10 (10/06/10)	11/06/2010	5 años	12/06/2015
17	7013.28.00 7013.37.00	Vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo	46/2012	China	RD	R. MEyFP N° 608/14 (05/09/2014)	06/10/2014	5 años	05/09/2019
18	7019.39.00	Productos de lana de vidrio	21/2010	México	D	R. MEyFP 297/12 (14/06/2012)	21/06/2012	5 años	14/06/2017
19	7307.19.10 7307.19.90	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	26/2009	China Brasil	D	R. MI 202/10 (17/11/2010) ⁷	19/11/2010	5 años	20/11/2015
20	7310.10.90	Tambores de acero	23/2011	Chile	D	R. MEyFP 07/13 29/11/2013	27/12/2013	5 años	29/11/2018
21	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido	52/2009	China	D	R. ex MI 377/11 (08/09/11)	24/11/2011	5 años	08/09/2016
22	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido	27/2010	India	D	R. ex MEyFP 590/12 (05/10/2012)	15/10/2012	5 años	05/10/2017

23	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido	52/2005 (Rev. 56/2009)	Suecia	RD	R. ex MI 25/11 (25/01/11)	31/01/2011	5 años	01/02/2016
24	8211.10.00 8211.91.00 8215.20.00 8215.99.10	Cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable	32/2014	Brasil China	RD	R. ex MEyFP 704/14 (29/09/2014)	30/09/2014	continúan medidas mientras dure la revisión	N/C8
25	8413.30.90	Bombas de agua	36/2007 ⁴	China	D	R. ex MIyT 14/10 (27/01/10)	29/01/2010	5 años	29/01/2015
26	8414.51.10 8414.51.90 8414.59.90	Ventiladores	46/2009	China	D	R. ex MI 194/11 (01/06/2011)	10/06/2011	5 años	01/06/2016
27	8414.80.32 8414.30.99	Unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire)	39/2009	Brasil	D	R. ex MI 91/11 (14/03/11)	16/03/2011	5 años	17/03/2016
28	8415.10.11 8415.10.19 8415.90.00	Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora	31/2001 (Rev. 41/2004) (Rev. 38/2009)	China	RD	R. ex MP 44/2011 (14/02/11)	17/02/2011	5 años	18/02/2016
29	8415.10.19	Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora (compactos)	24/2014	Tailandia	RD	R. ex MEyFP 358/14 (08/07/2014)	22/09/2014	5 años	07/01/2021
30	8425.31.10	Máquinas de tracción para ascensores y montacargas	28/2009	China	D	R. ex MI 221/10 (01/12/2010)	03/12/2010	5 años	04/12/2015
31	8482.10.10	Rodamientos radiales a bolas	16/2011	China	RD	R. ex MEyFP 754/12 (30/11/2012)	06/12/2012	5 años	30/11/2017
32	8501.40.19	Motores eléctricos de corriente alterna, asíncronos monofásicos	14/2010	China	D	R. ex MEyFP 506/12 (04/09/2012)	06/09/2012	5 años	04/09/2017

33	8509.40.50	Procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual	34/2008 ⁴	Brasil China	D	R. Ex MI 08/10 (08/07/2010)	22/07/2010	5 años	08/07/2015
34	8516.29.00	Aparatos eléctricos para calefacción	47/2009	China	D	R. ex MI 148/11 (20/04/11)	04/05/2011	5 años	05/05/2016
35	8516.50.00	Hornos a microondas	92/2000 (Rev. 30/2005) (Rev. 45/2011)	China	RD	Res. Ex MEyFP 491/13 (05/09/2013)	09/09/2013	5 años	05/09/2018
36	8536.90.90	Conectores	43/2008 ⁴	India	D	R. ex MI 12/11 (14/01/11)	20/01/2011	5 años	21/01/2016
37	8714.10.00 8714.92.00	Rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas		China Taipei Chino	RD	R. MEyFP N° 407/14 (18/07/2014)	24/09/2014	5 años	18/07/2019
38	9003.11.00 9003.19.10 9003.19.90 9004.90.10 9004.10.00	Anteojos y armazones	70/2009	China	D	R. ex MEyFP 588/12 (04/10/2012)	05/10/2012	5 años	04/10/2017
39	9017.80.10	Cintas métricas	63/2004 (Rev. 56/2008) ⁴	China	RD (CC)	R. ex MEyP 334/07 (18/05/07) R. ex MI 88/11 (11/03/11)	15/03/2011	5 años	16/03/2016
40	9018.31.11 9018.31.19	Jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTÍMETRO CÚBICO (1 cc) hasta SESENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (60 cc)	35/2009	China	D	R. ex MI 89/11 (11/03/11)	15/03/2011	5 años	16/03/2016

41	9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros	32/2012	China	RD	R. MEyFP 66/14 (04/04/2014)	12/05/2014	5 años	04/04/2019
42	9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a 2,5 litros	94/2001 (Rev. 35/2005) (Rev. 36/2011)	China	RD	R. ex MEyP 16/04 (08/01/04) R. ex MEyP 912/06 (23/11/06) R.ex MI 499/11 (25/11/11) R. ex MEyFP 237/13 (24/05/2013)⁹	30/05/2013	5 años	24/05/2018

(D): Dumping, (S): Subvención, (SV): Salvaguardia, (RD): Revisión de dumping, (E): Elusión, (CC): Cambio de circunstancias, (R) : Resolución, (MI) : Ministerio de Industria, (MEyFP) : Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, (MP) : Ministerio de Producción, (MlyT) : Ministerio de Industria y Turismo.

N/C: No corresponde.

¹El total de casos vigentes (medidas vigentes e investigaciones abiertas) al 31/12/2015, surge de la sumatoria de este Cuadro 4 y los que se detallan en el Cuadro 3. La actualización permanente del estado de las medidas vigentes se encuentra disponible en la página web en <http://www.cnce.gov.ar/3/16/66>

²Denominación abreviada; la denominación completa puede consultarse en las respectivas resoluciones.

³Entre paréntesis, fecha de firma de Resolución.

⁴Estos casos se tramitaron bajo la legislación anterior (Decreto 1326/1998) al actualmente vigente (Decreto 1393/2008).

⁵Por la misma resolución se aplicaron sendos compromisos de precios para algunos productos de las firmas exportadoras brasileñas SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA. Y FLINT INK DO BRASIL LTDA. que vencieron el 18/01/2013. Por R. MEyFP 5/2014 se dejó sin efecto el compromiso de precios de SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA. Derecho ad valorem de 32,08%.

⁶ Aclárase que la medida antidumping dispuesta en el Artículo 3º de la Resolución N° 13, de fecha 4 de diciembre de 2013 del MEyFP no alcanza a las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a veinte centímetros (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la República de Chile. Se aplicaron medidas por R. MEyFP 13/2013, por 5 años (27/12/2013).

⁷ Por R. MEyFP N° 1006/2014 (Cuadro 3) se aclaró que la medida aplicada alcanzaba también a las importaciones de accesorios de tubería de fundición de hierro nodular de ambos orígenes: Brasil y China, y comenzó a regir a partir del 24/12/2014.

⁸ Por R. MEyFP N° 1786/2015 se excluyó de la medida establecida en el Artículo 12 de la Resolución N° 12/09 del ex- MIT a la firma VOLF S.A. Por R. MEyFP N° 1788/2015 se fijó a la firma CINCAM S.A.C.I.F.A. e l. a los fines del Artículo 12 de la Resolución N° 12/09 del ex-MIT, un derecho antidumping retroactivo ad valorem de 210 % sobre los valores FOB declarados de las operaciones de exportación hacia la R. ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable.

Por R. MEyFP N° 1816/2015 se excluyó de la medida establecida en el Artículo 12 de la Resolución N° 12/09 del ex- MIT a la firma FERMABRAS S.A. Véase Cuadro 3.

⁹ Este producto "Termos" tuvo aplicación de derechos, mientras continuaba la revisión, fijados por la R. ex MEP N° 912/2006. A partir de la aplicación de la R. MEyFP 237/2013 se fijaron nuevos derechos, por lo que desde el 24 de mayo de 2013 los derechos son diferentes a los aplicados hasta esa fecha.

FUENTE: elaborado por la CNCE

CUADRO 5

Incidencia de las importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015

1. INFORMACIÓN DE BASE

1.1. Total de casos (investigación)	64
1.2. Importaciones de orígenes investigados en casos por dumping (en millones de dólares FOB)	686
1.3. Importaciones de orígenes investigados en casos por subvención (en millones de dólares FOB)	0
1.4. Total de importaciones en casos de dumping y/o subvenciones de orígenes investigados (en millones de dólares FOB)	686
1.5. Total de importaciones de productos similares ¹ (en millones de dólares FOB)	1.529
1.6. Total de importaciones de Argentina en 2015 (en millones de dólares FOB)	57.176
1.7. Consumo aparente total de productos involucrados y sus similares (en millones de dólares)	5.602

2. RATIOS

2.1. Importaciones involucradas por dumping / Total de importaciones involucradas (1.2. / 1.4.)	100%
2.2. Importaciones involucradas por subvención / Total de importaciones involucradas (1.3. / 1.4.)	0%
2.3. Total de importaciones involucradas / Total de importaciones de productos similares (1.4. / 1.5.)	44,9%
2.4. Total de importaciones involucradas / Total de importaciones de Argentina en el 2015 (1.4. / 1.6.)	1,2%
2.5. Total de importaciones involucradas / Consumo aparente total de productos involucrados y sus similares ²	14,4%

¹ Son las importaciones de productos similares a los involucrados, realizadas desde todos los orígenes.

² Para obtener este ratio, las importaciones involucradas se consideraron a valores de primera venta (coeficiente de nacionalización del 18%).

NOTA: Este cuadro es comparable con su equivalente presentado en informes anuales previos a pesar de las diferencias en el título. Las participaciones pueden presentar diferencias por redondeo.

FUENTE: elaborado por la CNCE

CUADRO 6. A

Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y sus revisiones con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015

Número de casos (por investigación / origen) y participaciones en el total

ORIGEN	Por Dumping		Por Subvención		Total	
	Casos	Part. %	Casos	Part. %	Casos	Part. %
CHINA	49	51%	-	-	49	51%
BRASIL	10	10%	-	-	10	10%
TAIPEI CHINO	5	5%	-	-	5	5%
ESTADOS UNIDOS	4	4%	-	-	4	4%
INDIA	4	4%	-	-	4	4%
TAILANDIA	4	4%	-	-	4	4%
CHILE	3	3%	-	-	3	3%
INDONESIA	3	3%	-	-	3	3%
ALEMANIA	2	2%	-	-	2	2%
COREA REPUBLICANA	2	2%	-	-	2	2%
AUSTRIA	1	1%	-	-	1	1%
COLOMBIA	1	1%	-	-	1	1%
ESPAÑA	1	1%	-	-	1	1%
FILIPINAS	1	1%	-	-	1	1%
FINLANDIA	1	1%	-	-	1	1%
FRANCIA	1	1%	-	-	1	1%
MEXICO	1	1%	-	-	1	1%
PERÚ	1	1%	-	-	1	1%
SUECIA	1	1%	-	-	1	1%
URUGUAY	1	1%	-	-	1	1%
Total General	96	99%	-	-	96	99%

Nota¹: Las participaciones pueden presentar diferencias por redondeo.

Nota²: En los casos en que más de una medida ha sido aplicada a un origen se contabiliza la última medida adoptada.

Nota³: Este cuadro presenta consistencia con 7.a y 7.b e incluye casos investigados en 2015 con su determinación final positiva o negativa.

FUENTE: elaborado por la CNCE

CUADRO 6. B

Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y sus revisiones con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015

Valores de importaciones en dólares FOB y participaciones en el total

ORIGEN	Por Dumping		Por Subvención		Total	
	Importaciones	Part. %	Importaciones	Part. %	Importaciones	Part. %
CHINA	472.849.898	68,9	-	-	472.849.898	68,9
REP. COREA	52.967.792	7,7	-	-	52.967.792	7,7
BRASIL	40.587.825	5,9	-	-	40.587.825	5,9
ESTADOS UNIDOS	23.657.768	3,4	-	-	23.657.768	3,4
INDONESIA	22.982.783	3,4	-	-	22.982.783	3,4
CHILE	18.248.755	2,7	-	-	18.248.755	2,7
TAIPEI CHINO	15.278.305	2,2	-	-	15.278.305	2,2
TAILANDIA	13.334.831	1,9	-	-	13.334.831	1,9
FINLANDIA	11.954.693	1,7	-	-	11.954.693	1,7
AUSTRIA	3.583.672	0,5	-	-	3.583.672	0,5
ALEMANIA	3.531.261	0,5	-	-	3.531.261	0,5
PERÚ	2.001.766	0,3	-	-	2.001.766	0,3
SUECIA	1.135.856	0,2	-	-	1.135.856	0,2
INDIA	983.749	0,1	-	-	983.749	0,1
MEXICO	879.029	0,1	-	-	879.029	0,1
URUGUAY	657.100	0,1	-	-	657.100	0,1
ESPAÑA	526.292	0,1	-	-	526.292	0,1
COLOMBIA	416.234	0,1	-	-	416.234	0,1
FRANCIA	245.042	0,0	-	-	245.042	0,0
FILIPINAS	78.271	0,0	-	-	78.271	0,0
Total General	685.900.921	100	-	-	685.900.921	100

Nota¹: Este cuadro es comparable con su equivalente presentado en informes anuales previos a pesar de las diferencias en el título. Las participaciones pueden presentar diferencias por redondeo.

Nota²: Este cuadro presenta consistencia con 7.a y 7.b e incluye casos investigados en 2015 con determinación final positiva o negativa.

FUENTE: elaborado por la CNCE

CUADRO 7. A

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015, clasificados por uso económico del producto involucrado

Número de casos y dólares FOB

Uso económico	Casos	Importaciones
Bienes de consumo	16	230.807.291
Bienes intermedios	20	287.712.170
Piezas y accesorios para bienes de capital	14	38.127.936
Bienes de capital	14	129.253.524
TOTAL	64	685.900.921

NOTA¹: Esta serie no es comparable con las presentadas en informes anuales anteriores al 2003, pues a partir de ese año la clasificación de los productos corresponde a la de su posición arancelaria; mientras que previamente se tomaba la utilización específica del producto investigado por la CNCE. La diferencia radicaría en que, en ciertos casos, en una posición arancelaria pueden coexistir productos destinados a distinto uso económico.

NOTA²: Incluye casos investigados durante 2015 con determinación final positiva o negativa.

FUENTE: elaborado por la CNCE

CUADRO 7. B

Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015, clasificadas por uso económico del producto involucrado y por origen

Bienes de consumo final

Origen	Dólares FOB	Part. en el Total (%)
BRASIL	3.972.437	1,7
CHINA	224.476.227	97,3
FILIPINAS	78.271	0,0
TAILANDIA	477.577	0,2
TAIPEI CHINO	1.802.779	0,8
Total	230.807.291	100

Bienes intermedios

Origen	Dólares FOB	Part. en el Total (%)
ALEMANIA	2.342.734	0,8
AUSTRIA	3.583.672	1,2
BRASIL	17.483.943	6,1
CHILE	16.227.534	5,6
CHINA	125.042.973	43,5
COLOMBIA	416.234	0,1
REP. DE COREA	47.700.635	16,6
ESTADOS UNIDOS	23.657.768	8,2
ESPAÑA	526.292	0,2
FINLANDIA	11.954.693	4,2
FRANCIA	245.042	0,1
INDIA	164.222	0,1
INDONESIA	19.622.750	6,8
MEXICO	879.029	0,3
PERÚ	2.001.766	0,7
TAILANDIA	3.014.178	1,0
TAIPEI CHINO	12.191.605	4,2
URUGUAY	657.100	0,2
Total	287.712.170	100

Piezas y accesorios para bienes de capital

Origen	Dólares FOB	Part. en el total (%)
ALEMANIA	1.188.528	3,1
CHINA	26.978.081	70,8
INDIA	819.528	2,1
INDONESIA	3.360.034	8,8
SUECIA	1.135.856	3,0
TAILANDIA	3.361.990	8,8
TAIPEI CHINO	1.283.920	3,4
Total	38.127.936	100

Bienes de capital

Origen	Dólares FOB	Part. en el total (%)
BRASIL	19.131.445	14,8
CHILE	2.021.220	1,6
CHINA	96.352.616	74,5
REP. DE COREA	5.267.157	4,1
TAILANDIA	6.481.086	5,0
Total	129.253.524	100

NOTA: Esta serie no es comparable con las presentadas en informes anuales anteriores al 2003, pues a partir de ese año la clasificación de los productos corresponde a la de su posición arancelaria; mientras que previamente se tomaba la utilización específica del producto investigado por la CNCE. La diferencia radicaría en que, en ciertos casos, en una posición arancelaria pueden coexistir productos destinados a distinto uso económico.

FUENTE: elaborado por la CNCE

CUADRO 8. A

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2015, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado¹

Número de casos y dólares FOB. Ordenado en forma decreciente por el valor de las importaciones

Sector Productivo	Casos	Importaciones
Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	2	123.217.747
Fabricación de calzado	1	94.783.679
Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	2	79.308.221
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	5	78.390.395
Fabricación de otros artículos de papel y cartón	1	39.016.713
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	2	32.166.245
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3	29.373.893
Fabricación de fibras manufacturadas	1	27.706.981
Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	3	20.955.585
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1	17.276.166
Otras industrias manufactureras n.c.p.	3	14.648.525
Fabricación de productos de plástico	2	14.069.059
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho	1	10.691.948
Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles	2	10.492.746
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6	10.284.146
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1	9.040.272
Industrias básicas de hierro y acero	2	8.290.877
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	2	7.425.085
Fabricación de artículos de deporte	2	7.126.090
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1	6.977.931
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	1	6.864.678
Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	3	6.687.008
Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	2	6.472.237

Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	3	4.903.335
Fabricación de otros productos de caucho	1	3.309.784
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2	2.975.861
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	1	2.744.916
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	1	2.236.636
Fabricación de otros productos de metal n.c.p.	1	2.021.220
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto los equipos para el control de procesos industriales	1	1.747.807
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	1	1.657.402
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	2	1.557.691
Fabricación de equipo de elevación y manipulación	1	1.005.223
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1	474.819
Total general	64	685.900.921

¹CIU Rev. 3. Cuatro dígitos.

FUENTE: elaborado por la CNCE

CUADRO 8. B

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2015, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado¹

Número de casos y dólares FOB. Ordenado en forma decreciente por la cantidad de casos

Sector Productivo	Casos	Importaciones
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6	10.284.146
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	5	78.390.395
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3	29.373.893
Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	3	20.955.585
Otras industrias manufactureras n.c.p.	3	14.648.525
Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	3	6.687.008
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	3	4.903.335
Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	2	123.217.747
Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	2	79.308.221
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	2	32.166.245
Fabricación de fibras manufacturadas	1	27.706.981
Fabricación de productos de plástico	2	14.069.059
Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles	2	10.492.746
Industrias básicas de hierro y acero	2	8.290.877
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	2	7.425.085
Fabricación de artículos de deporte	2	7.126.090
Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	2	6.472.237
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2	2.975.861
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	2	1.557.691
Fabricación de calzado	1	94.783.679
Fabricación de otros artículos de papel y cartón	1	39.016.713
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1	17.276.166
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho	1	10.691.948
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1	9.040.272

Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1	6.977.931
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	1	6.864.678
Fabricación de otros productos de caucho	1	3.309.784
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	1	2.744.916
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	1	2.236.636
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	1	2.021.220
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto los equipos para el control de procesos industriales	1	1.747.807
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	1	1.657.402
Fabricación de equipo de elevación y manipulación	1	1.005.223
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1	474.819
Total general	64	685.900.921

¹CIU Rev. 3. Cuatro dígitos.

Fuente: elaborado por la CNCE

CUADRO 9

Evolución de las solicitudes de salvaguardia bajo el acuerdo de la ronda Uruguay desde 1997 hasta 2015

Artículo XIX y artículo 6 ATV

Acciones	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Solicitudes	7	4	3	4	1	2		1	1			1								
Apertura	1	1		1	1			1		1	1 ²									
Cierres	3	3	1	1	2					1		1								
Desistimiento del solicitante	2																			
Declarada improcedente su apertura	1	3	1	1	1	1				1										
Con apertura, sin medidas finales					1							1								
Aplicación de medidas	1		3	1	2			1			1	1	1							

¹ Aunque hubo una decisión en 2003, no fue considerada ya que correspondía a una medida de salvaguardia en aplicación desde años anteriores.

² Con la apertura de la revisión, se prorrogó la medida en vigencia hasta el 30 de septiembre de 2008.

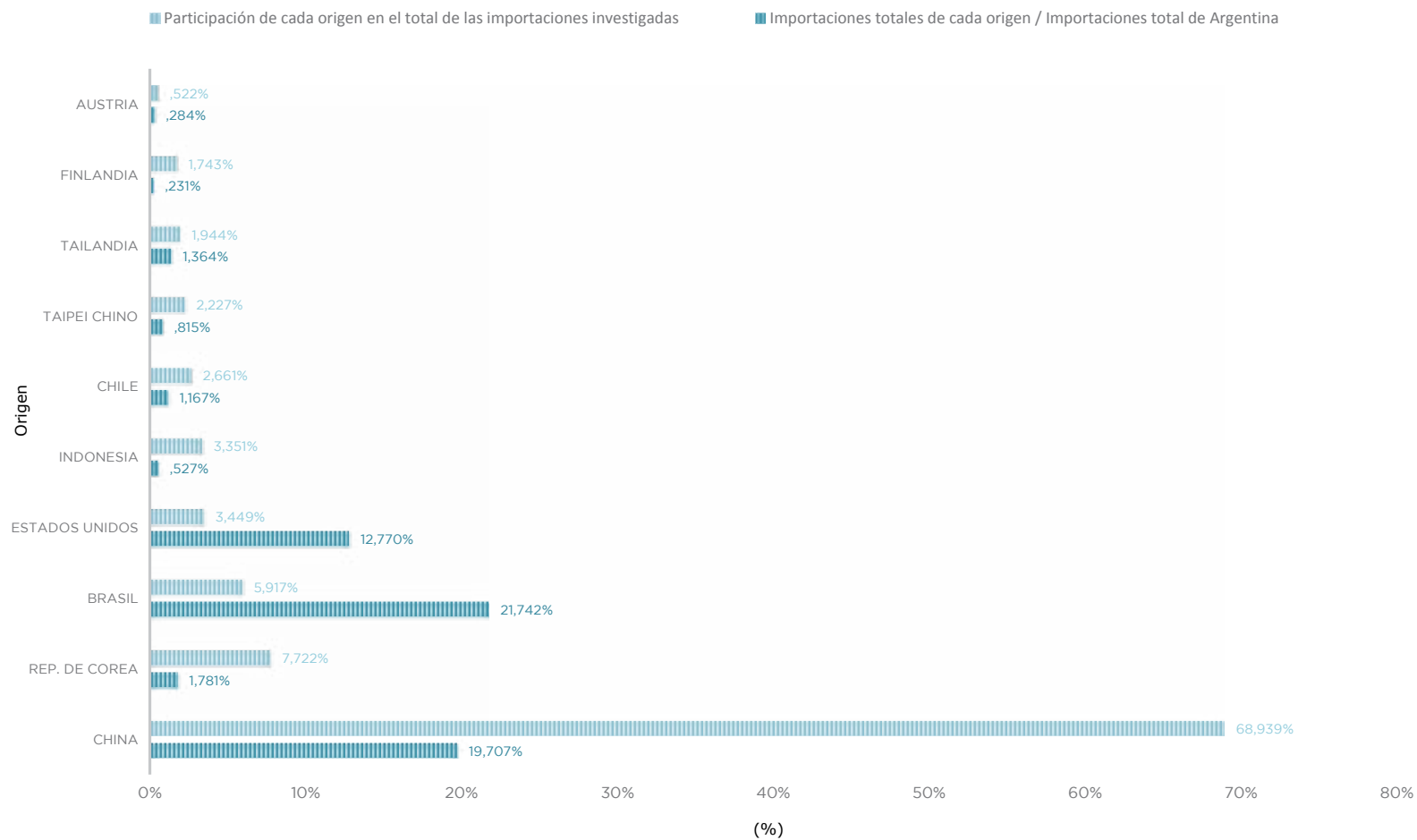
Fuente: elaborado por la CNCE

Gráficos

GRÁFICO 1

Importancia relativa de cada origen en el total de las importaciones investigadas y en el total de importaciones argentinas en 2015

Orígenes ordenados por su participación en el total importado. Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015



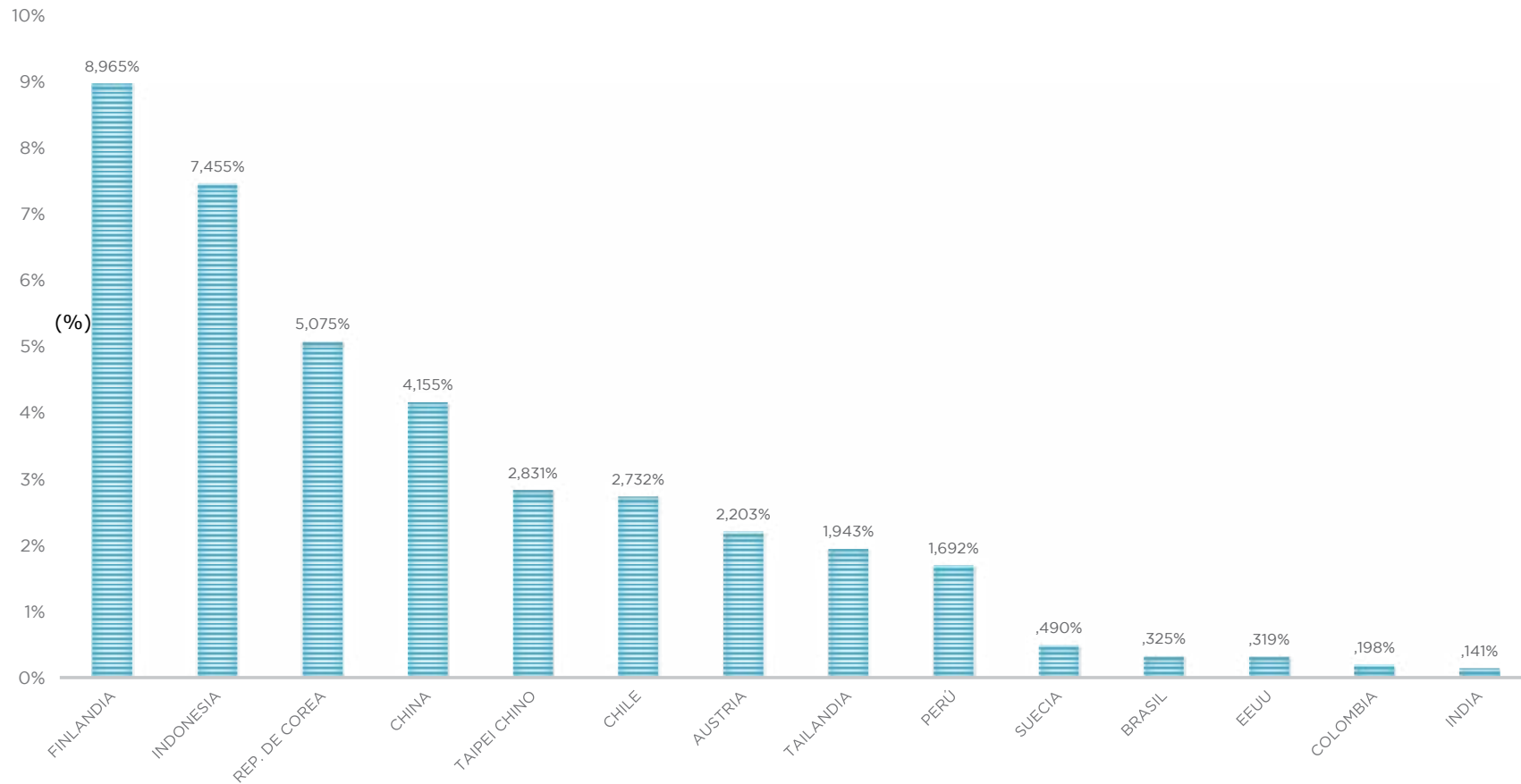
Nota: En el presente gráfico se muestran los diez principales orígenes de acuerdo a la participación de cada uno en el total de importaciones investigadas.

FUENTE: CNCE

GRÁFICO 2

Relación entre las importaciones investigadas y las importaciones totales de cada origen en 2015

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015

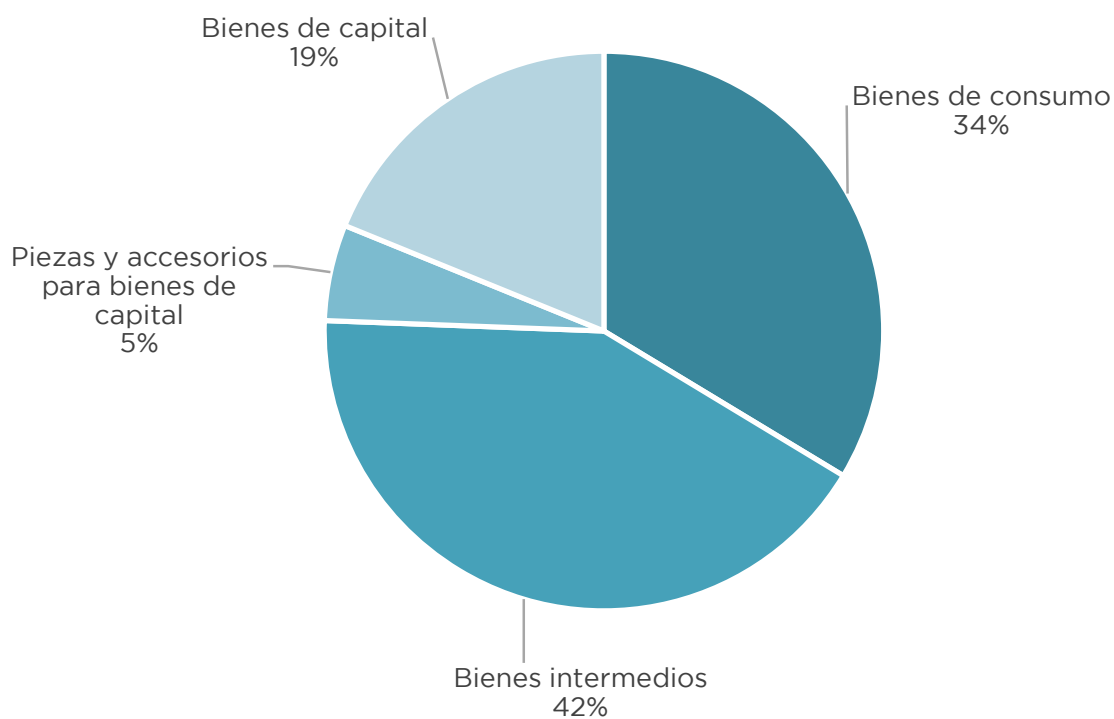


FUENTE: CNCE

GRÁFICO 3

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015, clasificadas por uso económico del producto

a) Participación en el total de las importaciones involucradas
En valor FOB

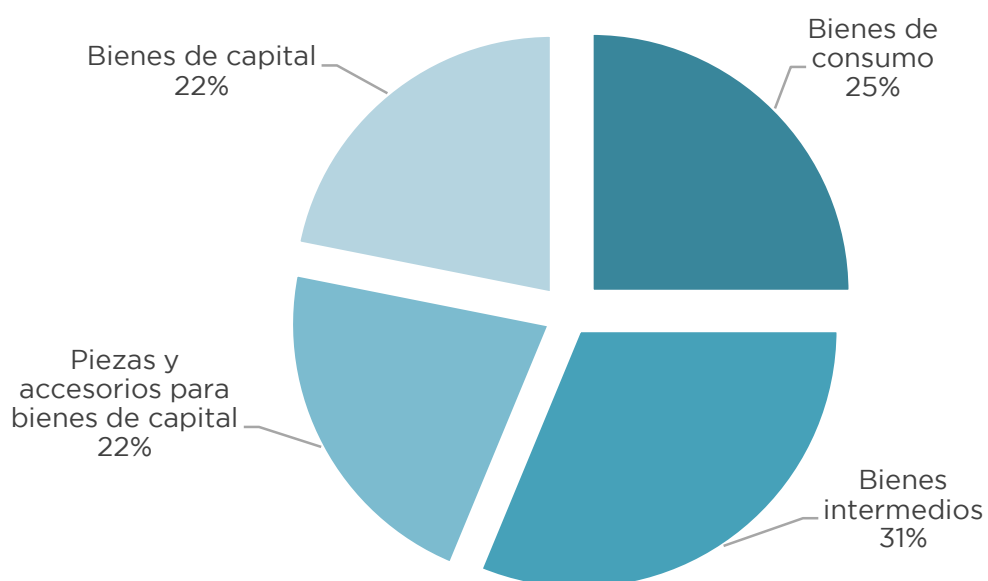


FUENTE: CNCE

GRÁFICO 3

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015, clasificadas por uso económico del producto

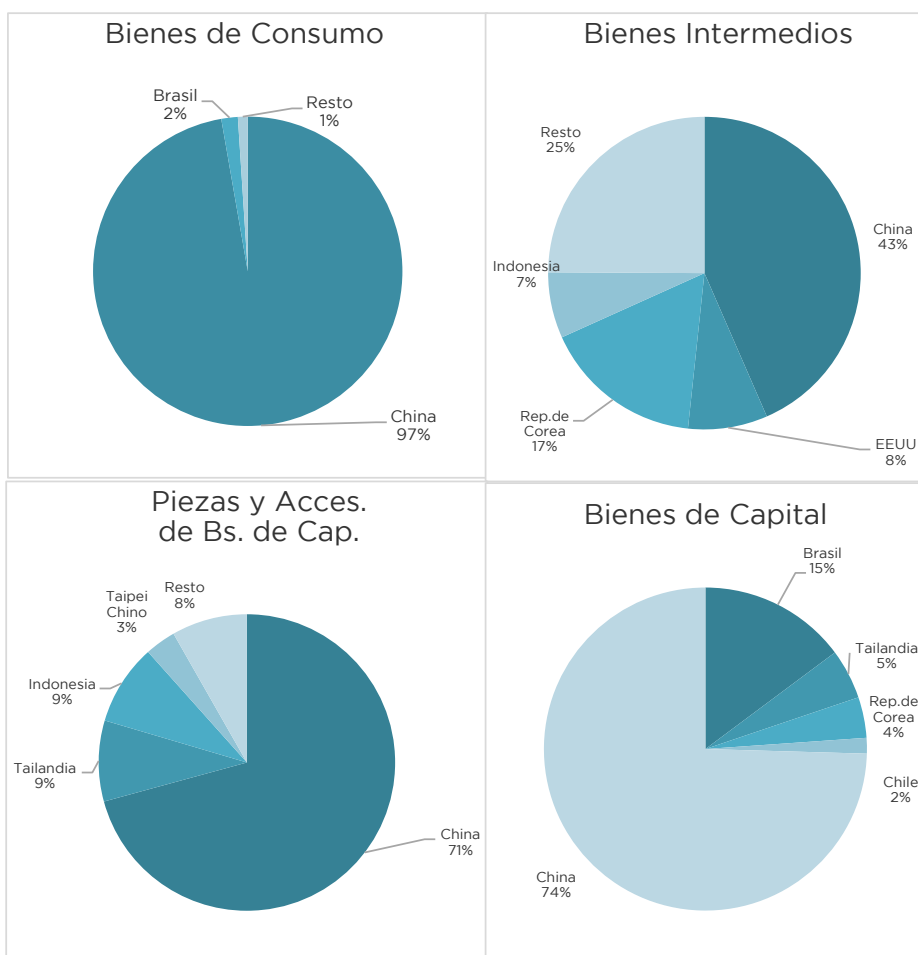
b) Participación en el total de casos



FUENTE: CNCE

GRÁFICO 4

Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015, clasificadas por uso económico y por origen
Participación en % del valor fob

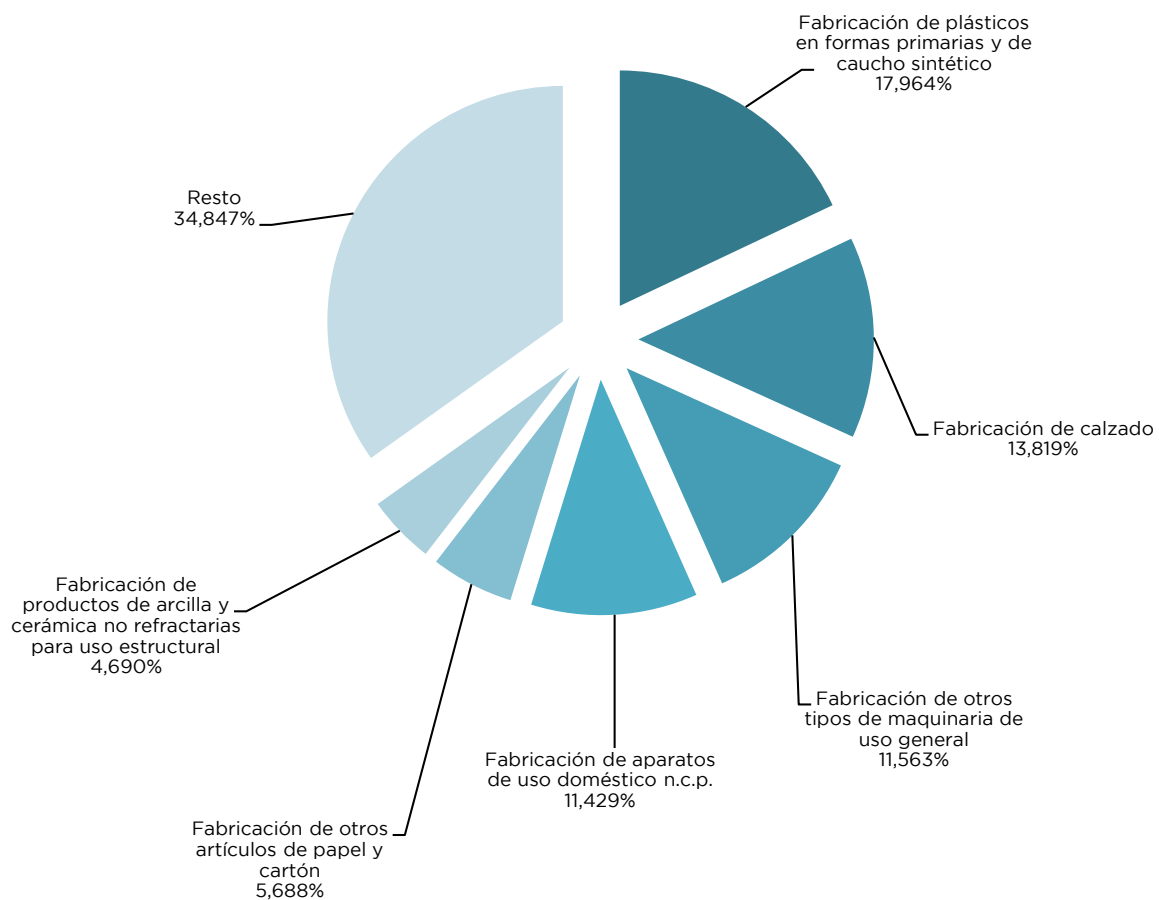


FUENTE: CNCE

GRÁFICO 5

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015 clasificados según rama del producto involucrado

a) Participación en el total de las importaciones involucradas
En valor FOB



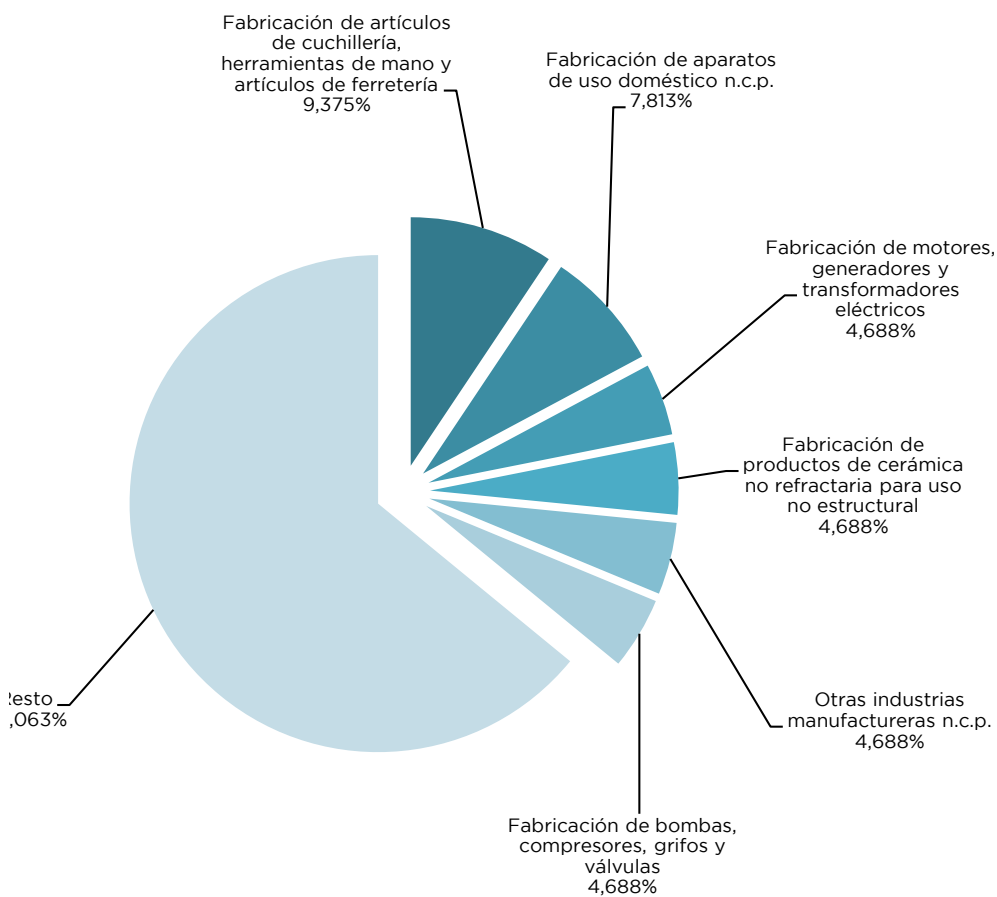
Seleccionado en función de su participación en las importaciones involucradas

FUENTE: CNCE

GRÁFICO 5

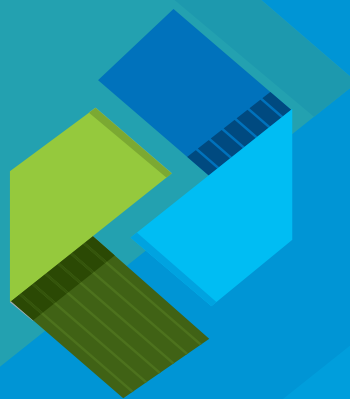
Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015 clasificados según rama del producto involucrado

b) Participación en el total de los casos involucrados



Seleccionado en función de su participación en el número de casos

FUENTE: CNCE



**COMISIÓN NACIONAL
DE COMERCIO EXTERIOR**